



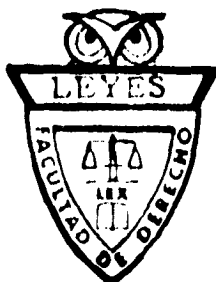
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

"LA DESINTEGRACION FAMILIAR Y SUS EFECTOS
SOCIOJURIDICOS"

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
ARMANDO CRUZ GUERRERO



ASESOR DE TESIS: LIC. ENRIQUE LARA TREVINO

CIUDAD UNIVERSITARIA

1995

FALLA DE ORIGEN

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE SOCIOLOGIA
GENERAL Y JURIDICA

No. L199\95

COORDINADOR DE LOS SERVICIOS
ESCOLARES DE LA U N A M.
P R E S E N T E .

El pasante de la licenciatura de Derecho CRUZ GUERRERO ARMANDO, solicitó inscripción en este H. Seminario a mi cargo y registró el tema intitulado:

" LA DESINTEGRACION FAMILIAR Y SUS EFECTOS SOCIOJURIDICOS ", designándose como asesor de la tesis al LIC. ENRIQUE LARA TREVINO.

Al haber llegado a su fin dicho trabajo, después de revisarlo su asesor, lo envié con la respectiva carta de terminación, considerando que reúne los requisitos que establece el Reglamento de Exámenes Profesionales.

Apoiado en este dictamen, en mi carácter de Director del Seminario, tengo a bien autorizar su IMPRESION, para ser presentado ante el Jurado que para efecto de Examen Profesional se designe por esta Facultad de Derecho.

Reciba usted un respetuoso saludo y las seguridades de mi más alta consideración.

A T E N T A M E N T E .

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cd. Universitaria, D.F., a 23 de octubre de 1995.

LIC. PABLO ROBERTO ALONSO PANIZ
DIRECTOR DEL SEMINARIO

mang'

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO
SOCIOLOGIA GENERAL Y JURIDICA
UNIVERSIDAD NACIONAL



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

Ciudad Universitaria a 19 de Octubre de 1995.

SR. LICENCIADO PABLO ROBERTO ALMAZAN ALANIZ.
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE SOCIOLOGÍA
GENERAL Y JURÍDICA.

Estimado Maestro:

El alumno **ARMANDO CRUZ GUERRERO**, ha elaborado en este H. Seminario a su digno cargo, un trabajo de tesis intitulado "**LA DESINTEGRACION FAMILIAR Y SUS EFECTOS SOCIOJURIDICOS**" bajo la asesoría del suscrito.

La monografía en cuestión de la cual me permito acompañar el ejemplar que me entregó el interesado, ha sido revisada en su totalidad y en su oportunidad se le han hecho las modificaciones que consideré necesarias a efecto de que satisficiera los subtemas del capitulado que le fué autorizado.

Además la investigación en cuestión se encuentra apoyada en una amplia bibliografía sobre el tema, tanto jurídica como sociológica, reuniéndose los requisitos que exige el Reglamento de Exámenes Profesionales y de Grado.

Por lo anteriormente expuesto, someto a su digna consideración el referido trabajo, para que, de no existir inconveniente alguno de su parte, tenga a bien autorizar que dicha monografía se imprima y sea presentada en el Examen Profesional correspondiente.

Aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo, reiterándole mi más alta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE.
"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPIRITU"


LIC. ENRIQUE LARA TREVIÑO.
PROFESOR DE ASIGNATURA
ADSCRITO A ESE H. SEMINARIO.

GRACIAS A "DIOS" Y A SU DIVINA PROVIDENCIA,
POR QUE EN LOS MOMENTOS DE TRIBULACION ME
ILUMINO EN LA REALIZACION Y CULMINACION DE
ESTE TRABAJO.

A mis queridos y amados padres;
El sr. PEDRO CRUZ SANABRIA y
la sra. JUANA GUERRERO DE CRUZ,
a quienes debo la vida y quienes con
amor, cariño y comprensión, siempre
me alentaron a la culminación de éste
anhelo.

A mis también queridos y amados hermanos;
ROSA MARIA, PEDRO y PATRICIA, quienes
en todo momento me brindaron su apoyo, y
han mantenido su confianza en mí.

A mi amada esposa MARTHA;
quien en los momentos de desvelo
ha estado siempre a mi lado y con
cariño me ha alentado ha tener fe
y esperanza para lograr mis metas.

A ese SER, que he engendrado en mi esposa
y que aún no conozco y que espero con amor,
por quien cada día me esforzaré para poder
brindarte además de cariño y amor, todo lo
necesario para que su vida sea armoniosa.

A mis adorados sobrinos;
ARTURO y NANCY, quienes con su entusiasmo en el estudio,
alentan en mí la necesidad de superación para poder darte
el apoyo necesario para que también ellos se superen.

A mis familiares, amigos y todas aquellas
personas que me brindaron su apoyo, confianza
y comprensión en los momentos difíciles de
mi carrera.

AL MAESTRO PABLO ROBERTO ALMAZAN ALANIZ;

Director del Seminario de Sociología.

*Por la oportunidad y apoyo brindados
en la realización del presente trabajo.*

AL MAESTRO ENRIQUE LARA TREVIÑO;

*Con profundo agradecimiento por el apoyo y
la asesoría que me brindó en la realización
del presente trabajo.*

A mi querida FACULTAD DE DERECHO;
que me albergó en sus aulas durante
cinco largos años inolvidables.

A TODOS Y CADA UNO DE MIS MAESTROS;
Con agradecimiento y respeto, por que gracias
a ellos y a los conocimientos que de ellos
mismos adquirí, he podido culminar mi carrera.

I N D I C E .

INTRODUCCION.

CAPITULO I

CONCEPTOS GENERALES.

A).- MATRIMONIO.....	1
B).- FAMILIA.....	6
C).- SOCIEDAD.....	11
D).- SOCIOLOGIA.....	13
E).- SOCIOLOGIA DE LA FAMILIA.....	14
F).- DESINTEGRACION FAMILIAR.....	14

CAPITULO II

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA FAMILIA.

A).- LA FAMILIA Y SU ORIGEN.....	16
B).- LA FAMILIA EN EL DERECHO ROMANO.....	21
C).- EVOLUCION DE LA FAMILIA.....	29
a).- El Matriarcado.....	29
b).- El Patriarcado.....	32
c).- La Familia Monogámica.....	34
d).- La Familia Poligámica.....	36
e).- La Familia Poliándrica.....	38
f).- Diferencias entre la familia primitiva y la actual.....	39

D).- ANTECEDENTES LEGALES DE LA FAMILIA EN MEXICO.
a).- Código Civil de 1870 y 1884..... 44
b).- Ley de Relaciones Familiares de 1917..... 47

CAPITULO III

MARCO JURIDICO.

A).- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS..... 51
B).- CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL..... 61

CAPITULO IV

IMPORTANCIA DE LA FAMILIA..... 86
A).- CAUSAS GENERADORAS DE LA DESINTEGRACION
FAMILIAR..... 90
a).- Escasez de recursos económicos..... 91
b).- Falta de educación adecuada en los
padres de familia..... 95
c).- Falta de comunicación entre padres
e hijos..... 99
d).- Perturbación de las normas que regulan ----
las relaciones entre los padres de familia
e hijos..... 105

B).- EFECTOS SOCIOJURIDICOS DE LA DESINTEGRACION	
FAMILIAR.....	107
a).- El Divorcio.....	107
b).- En relación con los padres de familia.....	112
c).- En relación con los hijos.....	116
d).- En relación con los bienes.....	126
C).- ALTERNATIVAS Y PROPUESTAS DE SOLUCION.....	128
CONCLUSIONES.....	133
BIBLIOGRAFIA.	

I N T R O D U C C I O N .

La familia ha constituido desde épocas muy remotas el -- punto medular o central en torno al cual se han constituido las -- grandes organizaciones estatales, sin su existencia difícilmente - podríamos concebir algún tipo de organización humana, pero más aún posiblemente la especie humana no existiría como tal, pues posible mente hubiera perecido víctima de otras especies animales o de las contingencias climáticas. Así pues, la familia, es la que ha hecho posible la existencia y organización de ser hombre, pero al igual que han habido diversas transformaciones en el mundo y en las espe cies, la familia ha estado sujeta a diversas situaciones que han - provocado a lo largo del tiempo su transformación o evolución, pe ro en las últimas décadas de este siglo veinte que esta tocando a su fin, la familia a sufrido tan serios problemas que tal parece - que su fin estuviera próximo, pues su número de integrantes se ha reducido al mínimo posible, y en algunos países esto ya está tam-- bién trastocado que los hijos que nacen en estos lugares carecen - de padre o de madre por el hecho de que estos se hayan divorciados y además de que el que tenga la guarda y custodia del o de los me nores tiene que dejarlos con terceras personas por motivos de tra bajo principalmente, y entonces las nuevas generaciones nacen, di gamoslo así, sin padres y sin afecto.

Tales situaciones han motivado la realización del presen te trabajo de tesis, esperando lograr con este estudio un plantea miento a nivel nacional de lo que aquí en México esta ocurriendo - y que tan grave puede ser.

CAPITULO I

CONCEPTOS GENERALES

- A).- MATRIMONIO.
- B).- FAMILIA.
- C).- SOCIEDAD.
- D).- SOCIOLOGIA.
- E).- SOCIOLOGIA DE LA FAMILIA.
- F).- DESINTEGRACION FAMILIAR.

C O N C E P T O S G E N E R A L E S .

Para la elaboración de un trabajo en donde se han de --- plantear aspectos sociológicos, históricos, además de jurídicos, - es fundamental establecer primariamente una serie de conceptos o - definiciones, sobre los aspectos básicos que se desarrollarán a lo largo del tema, a efecto de evitar interpretaciones erróneas sobre lo que es el criterio que sustentamos en lo particular.

A).- M A T R I M O N I O .

A).- MATRIMONIO.- La trascendencia que esta institución tiene, no sólo en el orden jurídico, sino también en lo moral y so cial, explica, sin lugar a dudas que los juristas, moralistas y so ciólogos hayan hecho tantos esfuerzos para estudiar y esclarecer - los múltiples problemas que con ella se relacionan.

El matrimonio puede ser considerado desde el punto de -- vista religioso y desde el punto de vista civil, sin olvidar que - el origen de esta institución es eminentemente religiosa, tal como se consigna en los libros que tratan sobre la familia en Grecia y Roma, y que como en el caso del Derecho Romano, esto se hace evi-- dente.

En un sentido actual, el matrimonio conserva aún su dua lidad, religiosa y civil, por lo que al definirlo, es necesario -- considerar este doble aspecto. Así, desde un punto de vista reli--

gioso el matrimonio es un sacramento, sancionado y determinado por los cánones que regulan a los miembros de una iglesia, secta o --- agrupación religiosa. Ruggiero, citado por Rojina Villegas, al respecto dice lo siguiente: "La historia de la institución a través - de los cánones de la Iglesia es demasiado larga y compleja para poder exponerla aquí en todas sus fases; su evolución está influida - en la lucha entre la Iglesia y el Estado y sigue las viscisitudes de este conflicto secular... el matrimonio se eleva a la dignidad de sacramento. Según la concepción canónica, es un sacramento solemne cuyos ministros son los mismos esposos, siendo el sacerdote un testigo autorizado por la Iglesia; la unión de los esposos es - la imagen de una unión de Cristo con la Iglesia y como ésta, indisoluble. El vínculo es creado por la voluntad de los esposos, ya - que es su libre consentimiento el que genera la relación matrimonial; pero su consagración ante la Iglesia, merced a la bendición nupcial, lo eleva a sacramento, y como el sacramento ha sido instituido por Dios, y Dios mismo sanciona la unión, ésta es indisoluble. Según las palabras del Evangelio los cónyuges no son ahora -- sino una misma carne (*itaque iam duo non sunt, sed una caro*) y la unión - no se puede disolver si no es por la muerte (*quo Deus coniunxit, homo non separat*)" (1).

(1) ROJINA VILLEGAS, Rafael, "Compendio de Derecho Civil", Editorial Porrúa S.A., 19ª edición, Tomo I, México 1983, p. 279

Desde un punto de vista puramente civil, el matrimonio - se conceptualiza como "...un acto bilateral, solemne, en virtud -- del cual se produce entre dos personas de distinto sexo una comuni- dad destinada al cumplimiento de los fines espontáneamente deriva- dos de la naturaleza humana y de la situación voluntariamente acep- tada por los contrayentes" (2).

Los romanos definían el matrimonio así: "Individua vitae consuetudo, consortium omnis vitae, divine atque humane juris comu- nicatio" (3).

El Código de Napoleón reproduce la definición que Portalis dió del matrimonio "es la sociedad del hombre y la mujer, que se unen para perpetuar su especie, para ayudarse mutuamente a lle- var el peso de la vida y para compartir su común destino"(4).

Para CICU, el matrimonio "es una comunidad plena de vida material y espiritual, una íntima fusión de dos vidas en una sola. El matrimonio, como institución natural, se basa en el instinto --- sexual, pero al pasar el hombre, del estado de la animalidad al de la sociabilidad, y por tanto de espiritualidad, se ha sublimado -- convitiéndose en una unión de almas"(5).

(2) PINA, Rafael De, "Elementos de Derecho Civil Mexicano", Editori- al Porrúa S.A. Vol. 1, México 1980, p. 314

(3) GALINDO GARFIAS, Ignacio, "Derecho Civil", Editorial Porrúa -- S.A., México 1980, p. 471

(4) Op. Cit. p. 472

(5) PINA, Rafael De, Op. Cit. p. 314

En el tratado de Derecho Civil de Ennecerus, Kipp y --- Wolff, se expresan las causas que permitieron crear un concepto -- laico sobre la institución matrimonial. En dicha obra se considera que la reconquista del derecho matrimonial y de la jurisdicción en los casos matrimoniales, por el poder del Estado, deriva de tres - factores: El protestantismo, las ideas de la Iglesia galicana y -- las del derecho natural. "Del protestantismo. Los reformadores, -- aunque no sin vacilaciones, rechazan la naturaleza sacramental del matrimonio: principalmente Lutero califica el matrimonio como una cosa externa, mundana, como el vestido, la comida y la casa, sujeta a la autoridad secular"... "De la Iglesia galicana. En Francia - durante el siglo XVI se difundió una teoría teológico-jurídica que separaba dentro del matrimonio el contrato del sacramento: la regu lación del contrato es competencia exclusiva del Estado, pero es - supuesto para recibir el sacramento del matrimonio". "Del derecho natural. Los teóricos del derecho natural de los siglos XVII y --- XVIII niegan, igual que Lutero, la naturaleza sacramental del ma-- trimonio y toman del galicanismo la concepción del matrimonio como un *contratus civilis*" (6).

Escriche, en su Diccionario Rzonado de Legislación y Ju- risprudencia, inspirado en las partidas (IV, II y 2), define el ma- trimonio como "la sociedad legítima del hombre y la mujer, que se

(6) ROJINA VILLEGAS, Rafael, Op. Cit. p.p. 279 y 280

unen con vínculo indisoluble para perpetuar su especie, ayudarse a llevar el peso de la vida y participar de una misma suerte"(7).

El Código de 1870 en su artículo 159, define al matrimonio como: es la sociedad legítima de un solo hombre y una sola mujer que se unen con vínculo indisoluble para perpetuar su especie y ayudarse a llevar el peso de la vida"(8).

Podríamos seguir anotando más definiciones del matrimonio, pero tal situación carecería de relevancia, pues debemos subrayar que el matrimonio es una institución de carácter social que evoluciona, se transforma y modifica en el transcurso del tiempo y en tal sentido, los conceptos vertidos, corresponden al momento -- histórico en que su autor vivía y apreciaba a esta institución, pero que ahora, con las grandes transformaciones tecnológicas y económicas que han producido la incorporación masiva de la mujer a -- las labores productivas, la verdadera igualdad del hombre y la mujer, la desintegración familiar, los requerimientos económicos de la pareja y el propio deseo de superación profesional de ambos cónyuges; puede resultar que estos conceptos esten fuera de época o -- de lugar, representen una idea romántica, idealista o una mera curiosidad histórica. Y en tal sentido sólo sería válido un concepto estricto como el que a continuación transcribimos y que corresponde al pronunciado por Rafael De Pina ya anteriormente señalado: Es

(7)IBARROLA, Antonio De "Derecho de Familia" Editorial Porrúa S.A. México 1984, p.143

(8)Op. Cit. p. 143

un acto bilateral, solemne, en virtud del cual se produce entre -- dos personas de distinto sexo una comunidad destinada al cumplimi-
ento de los fines espontáneamente derivados de la naturaleza huma-
na y de la situación voluntariamente aceptada por los contrayentes

B).- F A M I L I A .

B).- FAMILIA. Previamente a establecer un concepto con--
creto de este término, consideremos en un primer aspecto las si---
guientes palabras del eminente sociólogo Ely Chinoy, en su obra La
sociedad; Una Introducción a la sociología: "LA FAMILIA, se dice --
frecuentemente, es la unidad social básica. Lo inmediato de nues--
tra participación en la vida familiar, la intensidad de las emocio
nes que esto genera, las satisfacciones sexuales y de otra índole
que ella proporciona, las exigencias que supone con respecto a ---
nuestros esfuerzos y a nuestra lealtad, y las funciones que ello -
implica en lo que toca a la educación y al cuidado del niño, pare-
cen ofrecer amplia evidencia de su prioridad como grupo social fun
damental. Para cada individuo, podría ser realmente "sin duda algu
na...el más importante de cualquiera de los grupos que ofrece la -
experiencia humana"(9).

Más adelante agrega: "Prácticamente en todas las socieda
des humanas se encuentra alguna forma de familia, aunque su posi--
ción dentro del sistema mayor de parentesco varía grandemente: deg

(9) CHINOY, Ely, "La Sociedad: Una Introducción a la sociología",
Editorial Fondo de Cultura Económica, México 1987, p. 139

de una posición central y predominante, como en la sociedad de clase media norteamericana, hasta la importancia mínima que tiene entre muchos pueblos primitivos, en los cuales se acentúa más el grupo de parentesco que la unidad del esposo, la esposa y los hijos"- (10).

En los estudios comparados se han distinguido tres tipos diferentes de familias.

1).- La familia nuclear, en la que la familia se compone de esposo (padre), esposa (madre) e hijos. Estos últimos normalmente son descendientes biológicos de la pareja o, en el mejor de los casos, miembros adoptados por la pareja.

2).- La familia extendida, se compone de, además de la -unidad nuclear ya mencionada, de dos generaciones adicionales, como son los nietos, los padres de los cónyuges o esposos, es decir, incluye a los padres, a sus hijos casados o solteros, a los hijos políticos y a los nietos.

3).- La familia compuesta, esta descansa en el matrimo--nio plural, el cual se manifiesta de dos formas, la poligamia y la poliandria. En la poligamia, un hombre y varias esposas, forman la familia compuesta más frecuente y generalmente la más popular, el hombre "desempeña el papel de esposo y de padre en varias familias

(10) Op. Cit. p. 141

nucleares y las une por tanto dentro de un grupo familiar más amplio; tal es el caso entre los árabes, y entre la secta de los mormones. El caso opuesto, la poliandria, una mujer y varios esposos, se registra muy rara vez; donde ella existe, parece estar asociada a una situación de escasos recursos económicos, como ocurre entre algunos de los tibetanos más pobres, y toma a veces la forma de poliandria fraterna, en la cual los hermanos comparten a una misma esposa.

Etimología del vocablo familia: "Según una respetable mayoría de los escritores (V.10) procede la palabra familia del grupo de los famuli (del osco famel, según unos; femes según otros, y según entender de Taparelli y de De Greef, de fames, hambre. Famulos son los que moran con el señor de la casa, y según anota Breal en osco faamat significa habita, tal vez del sanscrito vama, hogar habitación, indicando y comprendiendo en esta significación a la mujer, hijos legítimos y adoptivos, y a los esclavos domésticos, - por oposición a los rurales (servi), llamando, pues familia y familia al conjunto de todos ellos"(11).

Después de estas consideraciones previas, pasemos ahora a los conceptos de familia:

La familia es un núcleo de personas, que como grupo social, ha surgido de la naturaleza y deriva primordialmente del hecho biológico de la generación.

(11) IBARROLA, Antonio De, Op. Cit. p.p. 1 y 2

La familia es el conjunto de personas, en un sentido amplio (parientes) que proceden de un progenitor o tronco común; sus fuentes son el matrimonio, la filiación (legítima o natural) y en casos excepcionales la adopción (filiación civil)(12).

Sanchez Roman, dice de la familia que "es expresión de un estado social, que debe calificarse de familiar, y aún se dice doméstico, dentro del cual se desenvuelven diversas relaciones que lo integran: relaciones patrimoniales entre padres e hijos; y en sentido lato, relaciones de parentesco entre las personas que proceden de un origen familiar común, más o menos remoto"(13).

Rafael de Pina, por su parte sostiene que: "La familia es un agregado social constituido por personas ligadas por el vínculo del parentesco". Y también agrega que la familia es considerada por los tratadistas de nuestro tiempo como una institución esencialmente ética, colocada bajo el imperio del derecho para su protección"(14).

Por su parte Josserand, citado por De Pina, manifiesta que: "En sentido lato la familia engloba todas las personas unidas por un lazo de parentesco o de afinidad; se extiende hasta límites lejanos que nuestro derecho positivo (francés) establece en un duodécimo grado; en esta acepción descansa a la vez en la comunidad -

(12) PINA, Rafael De, "Derecho Civil Mexicano", Vol. I, Editorial Porrúa S.A., México 1977, p.300

(13) GALINDO GARFÍAS, Ignacio, Op. Cit. p.425

(14) Op. Cit. p. 303

de la sangre, en el matrimonio y en la adopción; En un sentido mucho más restringido y muy diferente, designa la familia, las personas que viven bajo el mismo techo: padre, madre, hijos y, si hubiere lugar, nietos, y aún colaterales; se convierte entonces, o poco menos, en el sinónimo del hogar, de domus; este aspecto no es extraño al legislador: el bien de familia es el inmueble que cobija así a la familia en toda su extensión".

Agrega De Pina que : finalmente se entiende, a veces por familia, la agrupación restringida constituida por el padre, la madre y los hijos, haciendo entrar en ella a éstos últimos aún en el posible caso de que hayan creado un hogar y de que, a su vez, hayan fundado una familia comprendida en el sentido restringido de la palabra" (15).

Esta última definición, consideramos que es la más apegada a la situación contemporánea de esta agrupación social, pues en la actualidad, en todas las sociedades modernas, con fuertes asentamientos urbanos, las familias se concretan al padre, la madre y los hijos, al mismo tiempo que presentan tendencias a la desintegración de este pequeño grupo, de ahí que estemos de acuerdo con la expresión de Rafael De Pina.

(15) Op. Cit. p.p. 303 y 304

C).- S O C I E D A D .

C).- SOCIEDAD. Como indica Ely Chinoy en su obra ya antes mencionada, "A pesar de su importancia, no hay un claro acuerdo sobre el significado del término, incluso entre los científicos sociales o, con mayor particularidad, los sociólogos, algunos de los cuales han designado a su disciplina como "la ciencia de la so ci ed ad". En su uso más general, la sociedad se refiere meramente al hecho básico de la asociación humana. Ella incluye todo el teji do de las relaciones humanas y no tiene límites o fronteras defini das. Esta concepción de la sociedad, que parece a veces abarcar a toda la humanidad, sirve principalmente para enfocar nuestra atención sobre una amplia gama de fenómenos centrales para análisis de la conducta humana, principalmente las variadas y multiformes rela ci o nes en que entran necesariamente los hombres durante el curso de su vida común.

La sociedad, pues, es más un grupo dentro del cual pueden vivir los hombres una completa vida común, que una organización limitada a algún propósito o propósitos específicos. Desde este punto de vista, una sociedad consiste no solamente de individuos vinculados los unos a los otros, sino también de grupos interco nectados y superpuestos.

"La sociedad como conjunto de instituciones. Una sociedad, ya sea definida como el "tramado de relaciones sociales" o como un grupo que lo abarca todo, posee una forma de vida o, en nuestra terminología, una cultura. Dentro de esta concepción, la sociedad deberá ser descrita en términos de sus principales institucio-

nes: Familiares, religiosas, económicas, políticas, educacionales, etc."(16).

Para concluir este apartado aunque sea de una manera simplista, consideremos los conceptos que señala Felipe López Rosado en su libro de Introducción a la Sociología, y que al respecto indica que "La palabra sociedad tiene varios significados, pero las tres más importantes son:

1ª.- Es la reunión pasajera y ocasional de varias personas para un fin determinado. Así, hay sociedades mercantiles, compañías, etc.

2ª.- Sociedad es la reunión permanente, orgánica, total, establecida en determinado territorio y sometida a un gobierno soberano; así la sociedad se identifica como Estado; y, en efecto, - hay épocas en que las sociedades son también Estado, como en la actualidad. (Pudiendo agregar nosotros por nuestra parte que incluso hay una sociedad mundial, y que al constituirse el primer organismo mundial, este llevó por nombre: "Sociedad de las Naciones", - antecedente de la actual Organización de la Naciones Unidas).

3ª.- Es la comunidad total de los hombres o complejo total de las relaciones humanas.

De todos modos, en los tres casos, sociedad quiere decir

(16) CHINOY, Ely, Op. Cit. p.45

agrupamiento, enlazamiento; y esto está de acuerdo con su significado etimológico: unión. Puesto que en su más remoto origen sociedad significó convivir, estar unido a, estar acoplado con"(17).

D).- S O C I O L O G I A .

D).- SOCIOLOGIA.- Augusto Comte en 1839 creó la expresión Sociología. Sociología es una palabra que se compone de socius, que en latín significa sociedad, y logía que en griego quiere indicar ciencia. Así que es un concepto híbrido o mestizo.

Sociología según Max Weber es una ciencia que se propone entender el obrar social, interpretando su sentido.

Littre la define como la ciencia del desarrollo de las sociedades humanas. Para varios autores la sociología es la ciencia de las sociedades humanas, y para otros es la ciencia de lo social, así de simple y de completo (18).

Por su parte Ely Chinoy sobre el particular sostiene que "La sociología trata de aplicar los métodos de la ciencia al estudio del hombre y la sociedad. Se basa en el supuesto, común a todas las ciencias sociales, de que el método científico puede contribuir grandemente a nuestra comprensión del carácter del hombre,

(17) LOPEZ ROSADO, Felipe, "Introducción a la Sociología", Editorial Porrúa S.A., México 1990, p.p. 45 y 46

(18)Op. Cit. p.34

sus actos y las instituciones, así como a la solución de los problemas prácticos a que se enfrentan los hombres en sus vidas colectivas" (19).

E).- SOCIOLOGIA DE LA FAMILIA .

E).- SOCIOLOGIA DE LA FAMILIA.- Si como anteriormente hemos aceptado la definición de Ely Chinoy respecto de sociología, - entonces, en el caso particular, es sólo estudiar no a la sociedad en su totalidad, con sus instituciones y grupos que la integran, - sino que única y exclusivamente a la familia como agrupación primaria y fundamental de la composición de todo Estado, Nación o sociedad. Así, se trata de aplicar los métodos de la ciencia al estudio de la familia. Se basa en el supuesto, común a todas las ciencias sociales de que el método científico puede contribuir grandemente a nuestra comprensión del carácter del hombre, en familia, - así como a la solución de los problemas prácticos a que se enfrenta esta institución en la época contemporánea.

F).- DESINTEGRACION FAMILIAR .

F).- DESINTEGRACION FAMILIAR.- Dentro de los aspectos de la sociología, y que son la razón de este trabajo multidisciplinario, está la aplicación de esta disciplina para esclarecer cuales han sido y son las causas que están erosionando la base misma de -

(19) CHINOY, Ely, Op. Cit. p.13

toda sociedad estatal, al producirse la destrucción o desintegración de la familia. En tal sentido, se entiende por desintegración familiar, al proceso o fenómeno por el cual el agrupamiento conocido como familia, se ha reducido a su mínima expresión de padre, madre e hijos y que en estos últimos años, esto también se está rompiendo; siendo muy común ahora los divorcios que sólo son la expresión legal de una realidad social que cada vez cobra más fuerza.

CAPITULO II

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA FAMILIA.

- A).- LA FAMILIA Y SU ORIGEN.
- B).- LA FAMILIA EN EL DERECHO ROMANO.
- C).- EVOLUCION DE LA FAMILIA.
 - a).- El Matriarcado.
 - b).- El Patriarcado.
 - c).- La Familia Monogámica.
 - d).- La Familia Poligámica.
 - e).- La Familia Poliándrica.
 - f).- Diferencias entre la Familia primitiva y la actual.
- D).- ANTECEDENTES LEGALES DE LA FAMILIA EN MEXICO.
 - a).- Código Civil de 1870 y 1884.
 - b).- Ley de Relaciones Familiares de 1917.

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA FAMILIA.

A).- LA FAMILIA Y SU ORIGEN.

Como se aprecia por el sociólogo Felipe López Rosado, en su libro de Introducción a la Sociología: "Para el estudio de la familia hay que reconocer tres etapas: la prehistórica, la antigua y la actual. La prehistoria estudia la familia en los tiempos más remotos... La familia antigua es la del periodo conocido con el nombre de Mundo antiguo, desde que hay datos basados en documentos escritos hasta el año 476 D.C., año que señalan convencionalmente como el fin del mundo antiguo. La familia actual es aquella conforme a la cual vivimos en estos días"(20).

Como el caso que nos ocupa es el origen de la familia, es pues necesario remontarse a épocas muy remotas en el desarrollo de la especie humana. El punto de partida para tal efecto, inicia según Federico Engels, (quien sigue los estudios de Morgan), con una primera fase de libertad sexual entre el grupo de seres humanos, es decir, hubo una época en la cual imperaba dentro de los grupos tribales primitivos el comercio sexual promiscuo, de modo que cada mujer pertenecía a todos los hombres y cada hombre a todas las mujeres. Salvada esta primera fase de la evolución de la especie humana, surgió la familia consanguínea, que se considera como la primera etapa de la familia, manifestando Engels al respecto lo siguiente: Aquí los grupos conyugales se clasifican por generaciones: todos los abuelos y abuelas, en los límites de la fami--

(20) LOPEZ ROSADO, Felipe. Op. Cit. p.p. 63 y 64

lia, son maridos y mujeres entre sí; lo mismo sucede con sus hijos es decir, con los padres y las madres; los hijos de éstos forman, a su vez, el tercer círculo de cónyuges comunes: y sus hijos, es decir, sus bisnietos de los primeros, el cuarto. En esta forma de la familia, los ascendientes y los descendientes, los padres y los hijos, son los únicos que están excluidos entre sí de los derechos y de los deberes (pudieramos decir) del matrimonio. Hermanos y hermanas, primos y primas en primero, segundo y restantes grados son todos ellos entre sí hermanos y hermanas, y por eso mismo todos -- ellos maridos y mujeres unos de otros. El vínculo de hermano y hermana presupone de por sí en ese período el comercio carnal recíproco" (21).

En épocas posteriores, la familia consanguinea evoluciona y presenta ahora nuevas características, recibiendo entonces el nombre de punalúa. En este periodo, el progreso en la organización familiar consistió en excluir a los padres y los hijos del comercio sexual recíproco, el segundo fué la exclusión de los hermanos. "Por la mayor igualdad de edades de los participantes, este progreso fué infinitamente más importante, pero también más difícil que el primero. Se realizó poco a poco, comenzando, probablemente, por la exclusión de los hermanos uterinos (es decir, por parte de madre), al principio en casos aislados, luego, gradualmente, como re

(21) ENGELS, Federico, "El origen de la familia, la propiedad privada y el Estado", Ediciones Quinto Sol, S.A., México 1992, p. 32

gla general (en Hawai aún había excepciones en el presente siglo), y acabando con la prohibición del matrimonio hasta entre hermanos colaterales. Este progreso constituye, según Morgan, "una magnífica ilustración de como actúa el principio de la selección natural". Sin duda las tribus donde ese progreso limitó la reproducción consanguínea, debieron desarrollarse de una manera más rápida y más completa que aquéllas donde el matrimonio entre hermanos y hermanas continuó siendo una regla y una obligación, y concluye diciendo hasta que punto se hizo sentir la acción de ese progreso lo demuestra la institución de la gens, nacida directamente de él y que rebasó, con mucho su fin inicial. La gens formó la base del orden social de la mayoría, si no de todos los pueblos bárbaros de la tierra, y de ella pasamos en Grecia y en Roma, sin transiciones, a la civilización." (22)

Es conveniente subrayar que para ese entonces, no era posible saber con certeza quien era el padre de la o las criaturas, pero sí se podía saber quién era la madre. Aún cuando ésta llama hijos suyos a todos los de la familia común y tiene deberes maternales para con ellos, no por eso deja de distinguir a sus propios hijos de entre los demás. Por lo tanto, la descendencia sólo se reconoce por la línea materna.

Durante el régimen de matrimonio por grupos, o tal vez antes, formábanse ya parejas conyugales para un tiempo más o menos largo; el hombre tenía una mujer principal (no puede aún decirse que una favorita) entre sus numerosas, y era para ella el esposo -

(22) Op. Cit. p. 33

principal entre todos los demás. Surgiendo así la familia Sindiás-mica. Al respecto, lo que comenzó como una prohibición de matrimonio entre hermanos e inclusive entre parientes consanguíneos, y pa-ralelo al desarrollo de la gens, determinó que cada vez se hicie--ran más imposibles las uniones por grupos, que entonces fueron sus-tituidas por la familia sindiásmica. Esta nueva etapa un hombre vi-ve con una mujer, pero de tal suerte que la poligamia y la infide- lidad ocasional siguen siendo un derecho para los hombres, aunque por causas económicas la poligamia se observa raramente; al mismo tiempo se exige la más estricta fidelidad a las mujeres mientras - dure la vida común, y su adulterio se castiga cruelmente. Sin em--bargo, el vínculo cónyugal se disuelve con facilidad por una y --- otra parte, y después, como antes, los hijos sólo pertenecen a la madre. Mientras que en las anteriores formas de la familia los hom- bres nunca pasaban apuros para encontrar mujeres, antes bien tení- an más de las que les hacían falta, ahora las mujeres escaseaban y había que buscarlas. Por eso, con el matrimonio sindiásmico empie- zan el rapto y la compra de las mujeres, síntomas muy difundidos, - pero nada más que síntomas, de un cambio mucho más profundo que se había efectuado.

La familia sindiásmica aparece en el límite entre el sal- vajismo y la barbarie, las más de las veces en el estadio superior del primero y sólo en algunas partes en el estadio inferior de la segunda. Es la forma de familia característica de la barbarie, co- mo el matrimonio por grupos lo es del salvajismo, y la monogamia - lo es de la civilización.

La evolución de la familia en los tiempos prehistóricos consiste en una constante reducción del círculo dentro del cual -- prevalece la comunidad conyugal entre los dos sexos, círculo que - en su origen abarca la tribu entera. La exclusión progresiva, primero de los parientes cercanos, después de los lejanos y, finalmente, de las personas meramente vinculadas por alianza, hace imposible en la práctica todo matrimonio por grupos: en último término - no queda sino la pareja unida por vínculos frágiles aún, esa molécula con cuya disociación concluye el matrimonio en general. Morgan al respecto manifestaba que la familia es el elemento activo; nunca permanece estacionada, sino que pasa de una forma inferior a una forma superior a medida que la sociedad evoluciona de un grado más bajo a otro más alto. Los sistemas de parentesco, por el contrario, son pasivos; sólo después de largos intervalos registran - los progresos hechos por la familia y no sufren una modificación radical sino cuando se ha modificado radicalmente la familia. (23)

Después de todos estos cambios y transformaciones habidos en el grupo social, finalmente se llegó a la familia monogámica, y siguiendo a Engels, éste nos indica que ésta fué la primera forma de familia que no se basaba en condiciones naturales, sino - económicas, y concretamente en el triunfo de la propiedad privada sobre la propiedad común primitiva, originada espontáneamente. Preponderancia del hombre en la familia y procreación de hijos que sólo pudieran ser de él y destinados a heredar su riqueza; Tales fueron abiertamente proclamados por los griegos, los únicos objetivos

(23) Op. Cit. p.p. 26 y 27

La evolución de la familia en los tiempos prehistóricos consiste en una constante reducción del círculo dentro del cual -- prevalece la comunidad conyugal entre los dos sexos, círculo que - en su origen abarca la tribu entera. La exclusión progresiva, primero de los parientes cercanos, después de los lejanos y, finalmente, de las personas meramente vinculadas por alianza, hace imposible en la práctica todo matrimonio por grupos: en último término - no queda sino la pareja unida por vínculos frágiles aún, esa molécula con cuya disociación concluye el matrimonio en general. Morgan al respecto manifestaba que la familia es el elemento activo; - nunca permanece estacionada, sino que pasa de una forma inferior a una forma superior a medida que la sociedad evoluciona de un grado más bajo a otro más alto. Los sistemas de parentesco, por el contrario, son pasivos; sólo después de largos intervalos registran - los progresos hechos por la familia y no sufren una modificación - radical sino cuando se ha modificado radicalmente la familia. (23)

Después de todos estos cambios y transformaciones habi-- dos en el grupo social, finalmente se llegó a la familia monogámica, y siguiendo a Engels, éste nos indica que ésta fué la primera forma de familia que no se basaba en condiciones naturales, sino - económicas, y concretamente en el triunfo de la propiedad privada sobre la propiedad común primitiva, originada espontáneamente. Preponderancia del hombre en la familia y procreación de hijos que sólo pudieran ser de él y destinados a heredar su riqueza; Tales fueron abiertamente proclamados por los griegos, los únicos objetivos

(23) Op. Cit. p.p. 26 y 27

de la monogamia. Por lo demás, el matrimonio era para ellos una -- carga, un deber para con los dioses, el Estado y sus propios antecesores, deber que se veían obligados a cumplir. En Atenas la ley no sólo imponía el matrimonio, sino que, además, obligaba al marido a cumplir un mínimo determinado de lo que se llama deberes conyugales. De ninguna manera fué fruto del amor sexual individual; - con el que no tenía nada de común, siendo el cálculo, ahora como - antes, el móvil de los matrimonios. Por tanto, la monogamia no aparece de ninguna manera en la historia como un acuerdo entre el hombre y la mujer, y menos aún como la forma más elevada de matrimonio. Por el contrario, entra en escena bajo la forma del esclavizamiento de un sexo por el otro, como la proclamación de un conflicto entre los sexos, desconocido hasta entonces en la historia.

B).- LA FAMILIA EN EL DERECHO ROMANO.

Como manifiesta Fustel de Coulanges, en su obra "La Ciudad Antigua", que trata precisamente sobre la familia griega y romana, que el principio de la familia antigua no radica en la generación exclusivamente. Lo demuestra el hecho de que la hermana no es en la familia lo que el hermano, de que el hijo emancipado o la hija casada cesan completamente de formar parte de ella. Igualmente tampoco descansa la familia sobre el principio en el afecto natural, pues el derecho griego y el derecho romano no tienen para nada en cuenta ese sentimiento. Por que como se ejemplifica, puede el padre amar a su hija, pero no legarle sus bienes. (24)

(24) COULANGES, Fustel De, "La Ciudad Antigua", Editorial Porrúa, México 1983, p. 25

Más adelante se agrega: "Habiendo muy justamente observado los historiadores del derecho romano que ni el nacimiento ni el afecto eran el fundamento de la familia romana, han creído que ese fundamento debía encontrarse en el poder paternal o marital. Pero no explican cómo se ha formado, a menos que sea por la superioridad de la fuerza del marido sobre la mujer, del padre sobre los hijos. Pues bien, es equivocarse gravemente el colocar así la fuerza en el origen del derecho. Más adelante veremos que la autoridad paternal o marital, lejos de haber sido una causa primera, ha sido un efecto, pues se ha derivado de la religión y por ésta se ha establecido: no es, pues, el principio constitutivo de la familia.

Lo que une a los miembros de la familia antigua es algo más poderoso que el nacimiento, que el sentimiento, que la fuerza física: es la religión del hogar y de los antepasados. Por ella la familia forma un cuerpo en esta vida y en la otra. La familia antigua es una asociación natural. Así veremos después que la mujer no figura verdaderamente en ella hasta que la ceremonia sagrada del casamiento la haya iniciado en el culto o se ha emancipado; que el adoptado será, en cambio, un verdadero hijo, por que si no tiene el nexo de sangre, posee algo mejor: la comunidad del culto, que el legatario que se niegue a adoptar el culto de esta familia no disfrutará de la sucesión; que, en fin, el parentesco y el derecho de heredar se regularán, no según el nacimiento sino según los derechos de participación en el culto, tales como la religión los ha establecido". (25)

(25) Op. Cit. p. 26

El centro rector de toda familia romana, lo era el Pater familias, éste era dueño de los bienes, señor de los esclavos, patrón de los clientes y titular de los iura patronatus sobre los libertos. "Tiene la patria potestad sobre los hijos y nietos, y muchas veces, posee mediante la manus, un vasto poder sobre la propia esposa y las nueras casadas cum manu. Además es el juez dentro de la domus, y el sacerdote de la religión del hogar como especie de "monarca doméstico" puede imponer, inclusive, la pena de muerte a sus súbditos, ejerciendo el terrible ius vitae necisque". (26)

En la época romana, la palabra "familia" significaba en latín antiguo "patrimonio doméstico", posteriormente, nos indica Floris Margadant, Familia comenzó a designar o hacer referencia a un sector determinado del patrimonio doméstico, o sea, los famuli, es decir, los esclavos.

Además de lo anterior, se establece que sólo el paterfamilias es la única persona que tenía plena capacidad de goce y de ejercicio y una plena capacidad procesal, en los aspectos activo y pasivo. Todos los demás miembros de la domus dependen de él y participan de la vida jurídica a través de él. Notece pues la diferencia substancial con lo que en la época moderna representa y es la familia.

(26) MARGADANT S., Guillermo F., "Derecho Romano", Editorial Esfinge, S.A., México 1977, p. 196

La familia romana, puede considerarse como una pequeña entidad política, una especie de monarquía doméstica, en donde la mujer, una vez que se casaba y entraba en alguna domus, distinta a la suya, su esposo o suegro (paterfamilias), tenía un poder sobre ella análogo al que tenía sobre sus hijos, en sí se convertía en algo semejante a una hija (loco filiae). Por otra parte el matrimonio en el derecho romano revestía dos formas: Iustae nuptiae y concubinato, el primero trataba de uniones duraderas y monogámicas de un hombre con una mujer. En el segundo los sujetos tienen la intención de procrear hijos y apoyarse mutuamente en los lances y peripecias de la vida. Ambas formas eran socialmente respetadas y para ninguna de ellas se exigían formalidades jurídicas o intervención estatal alguna. Estas antiguas uniones fueron "vividas", no celebradas en forma jurídica, y tenían pocas consecuencias jurídicas. En cuanto a la disolución del matrimonio, este podía suceder por repudium, consistente en la declaración unilateral hecha por uno de los cónyuges. Los romanos consideraban que no debía subsistir un matrimonio si una de las partes se daba cuenta de que la affectio maritalis había desaparecido, lo cual ocurría por ejemplo cuando la esposa era estéril, pues por las obligaciones impuestas por la religión, imponían la necesidad de tener hijos que pudieran continuar con dicho culto.

De aquellas mujeres y esposas de la antigüedad, Federico Engels dice lo siguiente: "Las doncellas no aprendían sino a hilar, tejer y coser, a lo sumo a leer y escribir. Prácticamente eran cautivas y sólo tenían trato con otras mujeres. Su habitación era un

apartamento separado, sito en el piso alto o detrás de la casa; los hombres, sobre todo los extraños, no entraban fácilmente allí, y las mujeres se retiraban en cuanto llegaba algún visitante. Las mujeres no salían sin que las acompañase una esclava; dentro de la casa se veían, literalmente, sometidas a vigilancia. En Eurípides, se designa a la mujer como un oikurema, como algo destinado a cuidar del hogar doméstico, y fuera de la procreación de los hijos, no era para el ateniense sino la criada principal. El hombre tenía sus ejercicios gimnásticos y sus discusiones públicas, cosas de las que estaba excluida la mujer; además solía tener esclavas a su disposición, y, en la época floreciente de Atenas, una prostitución muy extensa y protegida, en todo caso, por el Estado". (27)

En cuanto a lo que hace a los hijos, los nacidos de un concubinato duradero son naturales liberi, exentos de la patria potestad, y mientras que por otra parte los nacidos de relaciones transitorias son sólo spuri, los nacidos después de ciento ochenta y dos días, contados desde el comienzo de las iustae nuptiae, o dentro de los trescientos días contados desde la terminación de éstas, son considerados como hijos legítimos del marido de la madre, salvo la prueba, a cargo del marido de la madre, de que no haya podido tener contacto carnal con ella, sea a causa de un viaje, sea por enfermedad, impotencia, etc.

(27) ENGELS, Federico, Op. Cit. p.p. 52 y 53

Igualmente, en aquella época existía la adopción, en --- ella el paterfamilias adquiría la patria potestad sobre el filius-familias de otro ciudadano romano. Este último debía prestar desde luego, su consentimiento para ello. Como adoptio naturam imitatur, el adoptante debía tener dieciocho años más que el adoptado y la - adoptio creaba los mismos impedimentos matrimoniales que la filiación natural.

Ahora consideremos la situación de los esclavos, que entonces formaban parte de la familia y que por principio, debemos - de apreciar que si en el derecho moderno el concepto de persona fisica coincide con el de ser humano, en la antigüedad no era así, - ya que entonces sólo se reconocía plena capacidad de goce a una minoría de seres humanos, los paterfamilias, mismos que para tener - tal carácter debían de reunir los siguientes requisitos: a).- Te-- tener el status libertatis (ser libre, no esclavo); b).- Tener el -- status civitatis (ser romano, no extranjero) y, c).- Tener el sta- tus familiae (ser independientes de la patria potestad). Por lo -- que hacía a los esclavos, estos estaban considerados como cosas en una primera etapa, pero posteriormente esta situación fué modifi-- cándose y humanizándose. Los esclavos significaban una porción pa- trimonial, de manera tal que había que cuidarlos, ellos realizaban las faenas más pesadas y laboriosas, que iban desde cultivar los - campos, extraer metales de las minas o realizar las obras públicas hasta ser administradores de tienda, barco o mina de sus dueños a través de la institución romana denominada peculio, y por esta mis- ma causa, podían obtener su libertad, comprándola, quedando desde

entonces manumitido, pasando a ser un "liberto". Pero al igual que los demás miembros de la familia, este pertenecía por entero al paterfamilias, el cual podía disponer libremente de él y de sus pertenencias, en tal sentido podía venderlo, regalarlo o inclusive matarlo. Los hijos nacidos de una esclava, seguían la suerte de su madre, es decir, eran también esclavos.

Si los esclavos eran considerados cosas o no, considere-se esta nota de Coulanges: "Una curiosa costumbre, que subsistió mucho tiempo en las casas atenienses, nos muestra cómo entraba el esclavo en la familia. Se le hacía acercarse al hogar, se le ponía en presencia de la divinidad doméstica, se le vertía en la cabeza el agua lustral y compartía con la familia algunas tortas y frutas". (28)

Los libertos, ya en el derecho republicano el ex esclavo era un ciudadano romano, aunque con limitaciones, pues su dueño -- conservaba sobre el los siguientes iura patronatus:

"a).- El derecho a obsequium (respeto). A consecuencia de ello, ningún liberto podía ejercer acción penal contra su patrón; y, para demandarlo civilmente, necesitaba autorización especial del pretor.

b).- El derecho a operare officiales, servicios que todos los libertos debían automáticamente a sus patronos (como acompañarles durante viajes peligrosos, etc.)

(28) COULANGES, Fustel De, Op. Cit. p. 80

c).- El derecho a la herencia del liberto, si éste moría sin descendientes y sin heredero testamentario." (29)

Igualmente los libertos no tenían derecho de casarse en *iustae nuptiae* con una persona *ingenua* (es decir, libre desde el nacimiento). ni podían ocupar una magistratura.

Además de los aquí señalados, estaban también los clientes: "eran ciudadanos romanos de segunda clase (de familias empobrecidas o quizás originariamente extranjeras) que se subordinaban a alguna poderosa *domus* aristocrática, prestandole servicios y recibiendo a cambio apoyo económico, recomendaciones, etc." (30)

En este mismo sentido Coulanges establece que: "La clientela es un lazo sagrado que la religión ha formado y que nada puede romper. Una vez cliente de una familia, ya no es posible desligarse de ella. La clientela de esos tiempos primitivos no es una relación voluntaria y pasajera entre dos hombres, es hereditaria, se es cliente por deber, de padres a hijos". (31)

Con todo lo mencionado, podemos afirmar que la familia en el derecho romano era muy numerosa, existiendo una rama principal y varias ramas secundarias, con esclavos y clientes, así como con sus libertos, pero todo ello girando en torno a un solo hombre un jefe hereditario, el *paterfamilias*.

(29) MARGADANT S. Guillermo F., Op. Cit. p.127

(30) Op. Cit. p. 22

(31) COULANGES, Fustel De, Op. Cit. p.81

C).- EVOLUCION DE LA FAMILIA .

Como ya se expuso en líneas anteriores, la familia como agrupación social, es un factor dinámico, que se va transformando en la medida en que sus necesidades y desarrollo lo precisan. Evoluciona del mismo modo en que el ser humano se transforma. La ---- transformación y evolución de la familia, responde a las necesidades de sus integrantes, así como, a factores sociales y económicos que influyen sobre ella; por lo cual, la misma a atravezado por di versas formas, de las cuales, a continuación referiremos las más - sobresalientes.

a).- El Matriarcado.

Como forma de familia encontramos que en la misma impera ba la autoridad de la mujer, atribuída ésta, al fenómeno del paren tesco establecido por la línea materna.

Refieren los sociólogos que las más antiguas sociedades vivieron en la promiscuidad y por ese motivo el parentesco no po-- día determinarse más que por la línea materna, por lo que dá lugar al dominio exclusivo de la mujer sobre sus descendientes, produ--- ciendose la ginococracia. (32)

(32) BRAVO GONZALEZ, Agustín, y Bravo Valdéz Beatriz, "Primer Cur-- so de Derecho Romano" Editorial Pax-México, S.A., México 1985, --- p. 140

En este sentido, considera Robert Briffault que la fuente primaria de la familia es el lazo biológico existente entre la madre y el hijo. "La familia original era, pues, matriarcal y todas las otras formas surgían de este principio. Briffault encontraba la evidencia de esta interpretación en el predominio que tienen los sistemas de parentesco matrilineal entre las tribus primitivas y en la aparente ignorancia de la paternidad física que se da en algunas de las sociedades más simples."(33)

Es preciso referir que el matriarcado no sólo se estableció e imperó por el parentesco entre madre e hijo, sino también -- por la actividad económica de la mujer en esta etapa. Leandro Azuárra refiere, que el matriarcado aparece cuando la cultura de los cazadores se transforma en una cultura agrícola sedentaria. La mujer estaba dedicada a la recolección de frutos y como tal, en contacto con los productos de la tierra: las plantas.

Los progresos que llevó a cabo la mujer en el cultivo de la tierra, el tejido y la alfarería al arrebatarle el predominio económico al hombre, que se dedicaba a la caza, dieron a la mujer, en tanto elemento productor, la preponderancia económica y al darse esta transformación única en la historia de la cultura, convirtió a la mujer en la clase directora de la sociedad humana y ello trajo como consecuencia, una época clásica de la cultura femenina, de corta duración cuyas huellas se dejan sentir todavía en la actualidad. (34)

(33) AZUARRA PEREZ, Leandro, "Sociología", Editorial Porrúa S.A. -- México 1985, p. 227

Muller-Lyer, citado por Leandro Azuára, considera que la institución del matriarcado se debe a los siguientes factores económicos: I.- La mujer se hizo sedentaria antes que el hombre, ---- II.- La mujer inicia la agricultura, III.- El matrimonio de servidumbre. Siendo la mujer la primera que llegó a establecerse sedentariamente, mientras que el hombre llevaba una existencia vagabunda, éste para casarse tuvo que trasladarse a donde la mujer se hallaba, en virtud de que la mujer tenía un valor económico superior al del hombre, entonces el clan prefería desprenderse de éste en lugar de la mujer, ya que el clan por propio interés no podía cambiar un elemento económicamente superior por otro inferior. (35)

De acuerdo con la historia, antes del patriarcado existió el mando familiar de la mujer y en torno a ella giraba la familia, por lo que se llamaba matriarcado y su poder se puede comparar comunmente al mando poseído por el hombre. Dentro de la organización materna la mujer tenía prioridad en sus costumbres, derivándose ciertos actos que podrían considerarse como jurídicos, o sea, la herencia por vía materna, es decir, sólo se tomaba en cuenta el parentesco de la madre. Desde entonces la historia no vuelve a revelarnos época donde la mujer haya imperado o cuando menos haya igualado el mando de la soberanía del hombre. (36)

(34) Op. Cit. p.p. 227 y 228

(35) Op. Cit. p. 228

(36) GUITRON FUENTEVILLA, Julian, "Derecho Familiar", Editorial ---- UNACH., México 1988, p. 85

b).- El Patriarcado.

Posteriormente a la declinación del matriarcado, surge esta forma de familia. El poder de la mujer es desplazado y surge éste en el hombre, dando lugar a la familia patriarcal en el cual se impide el libre albedrío del hombre por el mismo hombre.

En la familia patriarcal imperó el mando y decisión del más anciano y como consecuencia, el más sabio. El mando supremo -- del clan, de la tribu y de la familia, respectivamente, se delegan en el mayor del grupo; disponen hasta de la vida de sus miembros. Esta organización fué muy primitiva y de ella se estructuraron en forma similar ciertos Estados modernos y maneras de gobierno actuales, tales como la monarquía, la dictadura, etc. Fué el modo de -- convivencia dentro del Estado romano. El paterfamilias era el sumo jefe de la domus, el cual era dueño de todas las cosas y de los -- miembros que la integraban y disponía de todo a su arbitrio. Al -- principio estuvo fuera de los preceptos del derecho y posteriormente, su limitado poder se reglamentó con la ciencia jurídica de este tiempo, de tal modo que el supremo jefe de la familia ya no disponía a su antojo de ciertos aspectos en la decisión de su familia es decir, se limitó su poder y se controló su actuación. (37)

Así como el matriarcado en una de sus bases es atribuido al parentesco existente entre madre e hijo, "el patriarcado surge

(37) Op. Cit. p. 85

en un estado más avanzado de civilización, cuando se pudo inferir que la causa del nacimiento fué un acto que se efectuó meses atrás, entonces el parentesco ya pudo ser regulado por la vía paterna.(38)

Característica de esta organización, es la figura preponderante del padre que representa, sobre todo en forma más pura durante el Imperio Romano, el centro de las actividades económicas, religiosas, políticas y jurídicas de un grupo de parientes.

El paterfamilias, era el jefe supremo de los numerosos miembros que constituían la familia: esposa, nuera, hijos, nietos, agnados, siervos, etc. Era el único sui juris, o sea, el representante jurídico de la gens, el sacerdote de los Dioses familiares (manes, penates, almas de los antepasados), era el jefe militar, político y económico, legislador y juez supremo de todos los miembros de la familia, incluso con poder de vida y muerte sobre los mismos. (39)

Así como al matriarcado se le consideraba como la familia originaria, al patriarcado de igual manera se le atribuía tal condición. Al respecto Leandro Azuára refiere: "la opinión dominante durante mucho tiempo fué la hipótesis de que la familia originaria era la patriarcal. Esta opinión estaba apoyada en la agnación grecoromana, en el patriarcado israelita, lo cual hacía que no se pudiera concebir un grupo familiar diverso del patriarcal. Las au-

(38) BRAVO GONZALEZ, Agustín, Op. Cit. p.p. 140 y 141

(39) MONTERO DUHALT, Sara, "Derecho de Familia", Editorial Porrúa México 1992, p. 7

toridades de la cultura occidental que apoyaban esta opinión eran: La Biblia, la política de Aristóteles y el Derecho Romano. (40)

c).- La Familia Monogámica.

Esta forma de familia nace de la familia sindiásmica, la cual aparece en el límite que separa el salvajismo de la barbarie.

La familia sindiásmica, es la forma de familia característica de la barbarie, como el matrimonio por grupos lo es del salvajismo y la monogamia lo es de la civilización. (41)

En la familia sindiásmica encontramos el primer asomo de la monogamia, así mismo, el matrimonio por grupos, a través del cual se discrimina a determinados grupos y se busca un compañero favorito con el cual pasar un tiempo más o menos largo, en forma exclusiva, respecto a sus relaciones sexuales esta situación era para la mujer, pues el hombre sigue conservando su derecho a la poligamia, castigando a la mujer con penas infamantes en caso de infidelidad. Este vínculo era efímero, a tal punto que por voluntad de cualquiera de las partes podía darse por terminado siendo la madre la encargada de cuidar a los hijos.

Respecto al comercio carnal, los sindiásmicos empezaron a excluir a los hermanos consanguíneos, después a los parientes más cercanos y finalmente a los más alejados, hasta hacer nugato--

(40) AZUARA PEREZ, Leandro, Op. Cit. p. 228

(41) ENGELS, Federico, Op. Cit. p. 63

rio el matrimonio por grupos. El resultado de esas prohibiciones -
fué la escasez de mujeres, saliendo los hombres a buscarlas fuera
de su tribu, lo que hacían por compra o por rapto.

La mujer era considerada como un producto preciado; pero
ella se percató de ésto y empezó a presionar en diversas formas al
marido exigiendo una relación monogámica de donde la mujer pertene-
cía exclusivamente a un hombre, no así el hombre, el cual seguía -
siendo polígamo. Lo anterior originó la filiación paterna, la cual
permitió a los hijos hombres quedar en el seno paterno, y las muje-
res en el materno, pudiendo los hombres heredar los bienes del pa-
dre. También el dominio económico del hombre ayudó a ejercer un po-
der absoluto y exclusivo dentro de su hogar, dando lugar al siste-
ma patriarcal subsistente hasta nuestros días.

La familia sindiásmica está reducida a un solo hombre y
una sola mujer; pero originando la poligamia y la poliandria, por
lo cual, una mujer, tenía relaciones sexuales con varios hombres a
la vez, haciendo que la filiación fuera por línea materna.

Independientemente de los problemas apuntados, poligamia
poliandria, prostitución, adulterio, etc., como resultado de la fa-
milia sindiásmica, debemos ver una evolución familiar que dió por
resultado la familia monogámica; semilla originadora de toda orga-
nización familiar, social y estatal actual.

Por todo lo anterior, es que Julian Guitrón, manifiesta:

"que la familia monogámica es el resultado final de la sindiásmica y establece como diferencia fundamental con aquella, en que la monogamia establece lazos conyugales mucho más duraderos y no pueden ser disueltos por el sólo deceso de algunos de los cónyuges, permitiendo al hombre repudiar a su mujer por infidelidad, o alguna --- otra causa grave. (42)

La familia monogámica se funda en el poder del hombre -- con el fin formal de procrear hijos de una paternidad cierta; y esta paternidad se exige, por que esos hijos, en calidad de herederos directos, han de entrar un día en posesión de los bienes de la fortuna paterna. Se diferencia del matrimonio sindiásmico por una solidez mucho más grande del vínculo conyugal, cuya disolución ya no es facultativa. (43)

d).- La Familia Poligámica.

Es el tipo de familia en la cual el hombre mantiene una relación sexual y vínculos de índole jurídica con varias mujeres. Al respecto el maestro Recasens Siches, refiere que : Ha existido o existe en algunas sociedades, temporalmente en otras de la antigüedad israelita, en los musulmanes y entre los mormones. Se ha dicho que entre los pueblos cazadores y guerreros, la poligamia puede haberse motivado por las bajas del contingente masculino produ-

(42) GUITRON FUENTEVILLA, Julian, Op. Cit. p.p. 45 y 46

(43) ENGELS, Federico, Op. Cit. p. 73

cidas en los accidentes de la guerra o de la caza. Sobran mujeres debido a que perecen muchos hombres. En otras ocasiones se ha motivado quizás también por el hecho de que se desea multiplicidad de esposas para aumentar el número de hijos, los cuales son importantes fuerzas de trabajo o de poder o de prestigio. (44)

En vista de lo manifestado por el autor en cita, podemos deducir dos factores primordiales que dan origen a la poligamia. - El primero de ellos pudieramos considerarlo como un factor natural debido a que como refiere Recasens Siches, la mortandad de los hombres por las labores propias de su sexo, trae como consecuencia la escasez de los mismos y por consecuencia más mujeres se unen a un solo hombre; El segundo factor se deja entrever como totalmente -- económico si consideramos que en la época en que surge esta forma de familia, la fuerza de trabajo proporcionaba poder económico y -- prestigio como lo refiere el autor citado; luego entonces, pues al varón convenía cohabitar con varias esposas para generar una prole numerosa y gozar de los beneficios que esto le proporcionaba.

Otras de las causas que generaron la existencia de la poligamia, fueron la superioridad del hombre físicamente y constancia en cuanto a las relaciones sexuales.

La poligamia existió en casi todos los pueblos de la antigüedad, aunque parece que reservada a las clases poderosas y si-

(44) RECASENS SICHES, Luis, "Tratado General de Sociología", Editorial Porrúa S.A., México 1974, p. 468

que existiendo en la sociedad contemporánea, como entre los mormones y en los pueblos mahometanos, en que el matrimonio poligínico es legal ante las leyes del hombre y las leyes religiosas, pues se haya previsto por el Corán, que permite al hombre tener hasta cuatro esposas legítimas y un mayor número de concubinas. Depende de la fortuna del varón el número de mujeres que puede tener. Por eso la poligenia no es muy común entre las clases populares. (45)

e).- La Familia Poliándrica.

Esta forma de familia, es aquélla en la que la mujer cohabita con varios hombres, todo lo contrario a la poliginia o poligamia.

Las razones que motivaron la poliandria son diversas, -- sin existir acuerdo sobre cuales serían las determinantes. Se atribuyen a causas de carácter económico derivadas de la escasez de satisfactores que hacían urgente la disminución o el no crecimiento de la población. En esas condiciones se sacrificaban a las mujeres mediante el infanticidio de las niñas, de tal manera que en la edad adulta existían más hombres que mujeres. Esto aunado a la necesidad de la mayor fuerza de trabajo dentro de un núcleo familiar permitió la admisión de dos o más hombres compartiendo una sola mujer.

(45) MONTERO DUHALT, Sara, Op. Cit. p.6

La poliandria es un tipo de familia que implica o lleva al matriarcado; la mujer ejerce la autoridad y fija los derechos y obligaciones de los distintos miembros, sobre todo de los descendientes. Esto explica que el parentesco se determine por la línea femenina al no existir la certeza de la paternidad. (46)

Se considera que esta etapa por la que pasó la familia, se acentúa en la época en la que el hombre se convierte en un grupo sedentario, esto es, cuando aparece la agricultura y la ganadería en forma incipiente; la mujer se convierte en el principal agente económico y afectivo, dado que el hombre continúa dedicado a actividades peligrosas como son la guerra y la caza que lo llevan a una permanente eliminación. (47)

f).- Diferencias entre la familia antigua y la actual.

Opiniones sostenidas por sociólogos de principios de siglo y frecuentemente conservada en los libros actuales, es la del progresivo empequeñecerse de la familia desde el advenimiento de la industrialización.

Se ha dicho que en la antigüedad predominaba la familia extensa o numerosa y que el modelo de la familia contemporánea, es el de la familia nuclear.

(46) MONTERO DUHALT, Sara, Op. Cit. p. 5

(47) SANCHEZ AZCONA, Jorge, "Familia y Sociedad", Cuadernos de Joaquín Mortiz, México 1980, p. 18

Al respecto, el maestro Leandro Azuára Pérez al referirse al tema de la diferencia entre la familia de la época primitiva (que más bien parece referirse a la época antigua), manifiesta que ha diferencia de la familia actual, la primera absorbía funciones políticas, económicas y religiosas, y refiere que el individuo se encuentra vinculado de manera casi total a la familia. En esta época la familia es la unidad más importante a la que pertenece el -- hombre (aunque en la actualidad ocurre lo mismo). El propio poder político se encuentra vinculado a las instituciones familiares. -- Resume el autor citado que la familia primitiva absorbía una serie de funciones que en la actualidad son desempeñadas por otras instituciones ajenas a la familia. (48)

Con la transformación de la sociedad, indudablemente que se ha producido también, una transformación de la estructura y de las funciones de la familia.

La familia en la actual sociedad industrial urbana, ha sufrido los efectos de la expansión del industrialismo.

Aunque el autor en cita, toma como modelo actual a la familia de la sociedad industrial urbana, somos de un punto de vista muy particular, participes de que dicho modelo de familia es el -- preponderante, actualmente, en casi todas las sociedades del mundo e incluso en la familia rural, dado el avance espectacular de la --

(48) AZUARA PEREZ, Leandro, Op. Cit. p.p. 229 y 230

tecnología, que paso a paso, nos ha llevado a pertenecer al industrialismo.

Precisamente, la economía industrial, ha influido en la transformación de los papeles sociales y de las relaciones ocupacionales entre los miembros de la familia y al hacerlo ha hecho -- que disminuya la necesidad de una familia extendida, o sea, aquélla que está formada por más de una unidad nuclear.

En la sociedad industrial, las familias tienden en consecuencia a ser más pequeñas y se orientan hacia el tipo de familia conyugal... Indudablemente que la industrialización exige que el periodo de educación de los hijos sea mucho mayor, en virtud de -- que es necesario, capacitarlos para el desempeño de ciertas funciones que requieren la posesión de determinadas habilidades técnicas.

En las sociedades tradicionales, la mayor parte de las familias tienden a tener muchos hijos a los cuales se les considera de gran utilidad económica o no se les evita por cuestiones de carácter religioso.

Por otra parte, los nuevos valores de la cultura urbanística, frecuentemente basada en el intercambio comercial, y que son racionalidad, éxito material, mejoramiento social, moda, cultivo del conocimiento, le dan menos importancia a las familias grandes y estimulan las actividades fuera del círculo familiar.

De lo anterior, podemos señalar que la diferencia básica que nos hace sentir el autor en cita, es en cuanto a la amplitud de la familia; mientras que en relación con la familia primitiva se habla de una familia extensa, con múltiples funciones desempeñadas por sus mismos miembros, en la familia actual se habla ya de una familia nuclear o conyugal reducida a muy pocos miembros (los básicos, pudieramos decir y referirnos al padre, la madre y los -- hijos), familia que es auxiliada en la realización de sus funciones por instituciones ajenas a la misma, como así nos lo hace notar el autor en cita, concluyendo de todo lo anterior, que la diferencia básica es más que otra cosa estructural.

Además de la diferencia estructural que se ha establecido entre la familia primitiva y la actual, como ya se estableció en los párrafos que anteceden, podemos agregar que además existen las diferencias que a continuación se refieren:

1.- Actualmente los individuos se encuentran en una plena libertad de elegir a su cónyuge, lo que no ocurría en la antigüedad, puesto que los padres eran los que se encargaban de tal hecho, atendiendo a intereses de carácter económico, político y social.

2.- Actualmente la mujer ha adquirido una independencia económica derivada de la mayor participación en la vida social y productiva, situación que en la antigüedad le era vetada dado el pleno dominio del sexo masculino.

3.- Actualmente la institución del matrimonio como base para la formación del núcleo familiar, ha perdido su control religioso (como sacramento), quedando como simple contrato civil, dejando en segundo término la importancia religiosa del mismo ya que actualmente se advierte la ausencia de los ritos religiosos, en contraste con la antigüedad, el carácter religioso del matrimonio era de vital importancia.

4.- Las funciones de la mujer en la familia actual han experimentado una reducción, mismas que le son suplidas en su realización por instituciones ajenas a la familia; caso contrario ocurría en la familia antigua, en donde la mujer era el miembro principal para realizar el cuidado de los hijos, la administración del hogar, entre otras labores propias de su sexo.

5.- En el plano legal, podemos señalar que la mujer en relación con el hombre ha ganado terreno actualmente, al habersele concedido facultades que en la antigüedad no tenía y la principal de ellas es encontrarse jurídicamente en un mismo nivel del hombre.

6.- La pérdida del poder patriarcal ante la mujer en la familia moderna.

7.- Una diferencia que nos llama la atención y que creemos muy necesario referir, y para ello nos remontamos a la antigua familia romana, es que ésta no estaba basada en el afecto entre los miembros que la formaban, sino, este afecto era sustituido por la religión, y nos hemos referido a la familia romana, debido a que fué el modelo y antecedente de nuestra actual familia.

D).- ANTECEDENTES LEGALES DE LA FAMILIA EN MEXICO.

a).- Códigos Civiles de 1870 y 1884.

Consideramos de importancia referirnos a los Códigos Civiles de 1870 y 1884, en virtud de que es en estos códigos en donde se inicia una regulación jurídica de la familia, aunque con algunas fallas, las que se pudieran atribuir a la influencia de las corrientes políticas que imperaban en su época, y que de alguna manera influyeron en el pensamiento y ánimo del legislador.

El Código de 1870 completó y desarrolló la nueva organización de la familia y del matrimonio, con arreglo a estas bases:

1º).- Definió el matrimonio como "la sociedad legítima - de un solo hombre y una sola mujer, que se unen con vínculo indisoluble para perpetuar la especie y ayudarse a llevar el peso de la vida". (artículo 159).

2º).- Obligó a ambos cónyuges a guardarse fidelidad, a socorrerse mutuamente y a contribuir a los objetos del matrimonio. (artículo 198).

3º).- Confirió al esposo la potestad marital sobre la mujer, colocando a ésta en un estado de incapacidad, y se la obligó a vivir con su marido, a obedecerle en lo doméstico, en la educación de los hijos y en la administración de los bienes, y a recaabar la licencia de su esposo para comparecer en juicio, para enajenar bienes y adquirirlos a título oneroso (artículos 199, 201 y --

204 a 207).

Como contrapartida, obligó al marido a dar protección y alimentos a la esposa (artículos 200 y 201).

4ª).- Otorgó al padre en exclusiva la patria potestad sobre los hijos, ya que sólo a falta de él, podía la madre entrar al ejercicio de esa potestad (artículos 392 fracción I y 393).

5ª).- Clasificó a los hijos en hijos legítimos y en hijos fuera de matrimonio, subdividiendo a estos últimos en hijos naturales y en hijos espurios, "*ex nefario vel damnato coitu*" o sea, los adulterinos y los incestuosos, principalmente para conferirles derechos hereditarios en diferentes proporciones en razón de la diversa categoría a que pertenecían. (artículos 383 y 3460 a 3496).

6ª).- Permitió las capitulaciones matrimoniales expresas pero en defecto de ellas, estableció el régimen legal de gananciales, minuciosamente reglamentado. (artículos 2102 y 2131 a 2204).

7ª).- Instituyó los herederos necesarios o forzosos, mediante el sistema de las "*legítimas*", o porciones hereditarias, que salvo causas excepcionales de desheredación, se asignaban por ley en diferentes cuantías y combinaciones a favor de los descendientes y de los ascendientes del autor de la herencia. (artículos 3460 a 3496). (49)

El Código Civil de 1884 conservó la misma organización de la familia, y sobre todo, la indisolubilidad del matrimonio del código civil de 1870, la cual ya para aquél entonces había sido --

(49) SANCHEZ MEDAL, Ramón, "Los Grandes Cambios en el Derecho de Familia en México", Editorial Porrúa S.A., México 1991, p.p. 14,15 y 16.

elevada en 1874 a rango constitucional.

La única innovación importante en el código civil de --- 1884, fué el haber sustituido el sistema de las "*legítimas*" por la libre testamentificación.

Tanto en el código de 1870, así como en el de 1884, podemos apreciar la existencia de una tendencia a mantener el poder -- del hombre sobre la mujer, estableciendo una completa diferencia legal, lo cual se asevera debido a que del articulado de dichos códigos se desprende tal situación, como ya se pudo apreciar al referir, en párrafos anteriores, las bases en que se fundó el legislador de 1870 para la regulación y organización de la familia en dicha época, y como consecuencia, igualmente el legislador de 1884, -- pues llevó a cabo una repetición del código civil de 1870, con la única diferencia de la libertad de testar como ya se dejó asentado.

Es indudable que el código civil de 1870, fué eminentemente liberalista y tradicionalmente individualista, fué uno más -- del movimiento liberal del siglo XIX, del cual fueron buenos expositores los franceses. Sin embargo, podemos percatarnos que el legislador del 70 no le dió mayor importancia a la familia, pues la preocupación era proteger al individuo y no tomar en cuenta el interés social, el cual en la actualidad es y debe ser el preponderante en cualquier ordenamiento jurídico. (50)

(50) GUITRON FUENTEVILLA, Julian, Op. Cit. p. 85

Lo anterior deriva de que en la época colonial imperial y del porfiríato, la familia mexicana estaba basada en aspectos jurídicos de la antigua organización romana, en la que la mujer casada, venía a ser una hija más, sometiéndola a la potestad del marido.

La falla del legislador del 70, podemos atribuirla a las ideas que imperaban en la época, y siendo las leyes de creación humana, podemos afirmar que el legislador del 70 se encontró prejuzgado por limitaciones personales, pues no obstante que trató de legislar objetivamente, la corriente liberal existente lo absorbió y más aún tratándose de legislar en cuestiones familiares del individuo, se encuentra éste, con una serie de represiones, inhibiciones, tabús, que forman parte de su estructura emocional e intelectual de un momento histórico determinado, y por lo cual se puede entender, que en dicha época imperaba la decisión del hombre sobre la mujer, por lo que el contenido de los códigos civiles de 70 y 84, los podemos entender como resultado de dicha situación.

b).- Ley de Relaciones Familiares de 1917.

Al respecto, esta ley fué criticada por tener un grave defecto de origen, en vista de que fué expedida por Venustiano Carranza y promulgada cuando en la época ya existía un Congreso al que correspondía darle vigencia legal.

No obstante el defecto que se le atribuye a la ley en comento, debemos de apreciar el valor jurídico de la misma, como resultado del movimiento revolucionario de 1910 y razón por la cual se le considera una ley revolucionaria.

Los lineamientos y bases negativas en que se sustentaron tanto el código de 1870 y el de 1884, con la Ley de Relaciones Familiares de 1917 vinieron a ser suprimidos, estableciendo a la familia en bases más racionales y justas que ayudaran a los integrantes de la misma a poder cumplir, y en todo caso, a obligarlos a -- cumplir con la misión que le corresponde a dicha institución en la sociedad.

Los cambios adoptados por esta ley, y que efectivamente produjeron una transformación sustancial en la familia y en el matrimonio, pueden considerarse en cinco puntos, a saber: matrimonio disoluble, igualdad del hombre y la mujer en el matrimonio, igualdad de puro nombre de todas las especies de hijos naturales, introducción de la adopción y substitución del régimen legal de gananciales por el de separación de bienes.

1º).- Formuló la misma definición del matrimonio que el viejo código civil de 1870, pero substituyó el adjetivo "indisoluble", por el de "disoluble", en esta forma: "contrato civil entre un solo hombre y una sola mujer, que se unen con un vínculo *disoluble* para perpetuar la especie y ayudarse a llevar el peso de la vida (artículo 13). De esta manera confirmó la introducción del divorcio vincular en nuestra legislación civil y enumeró las distin-

tas causas para conseguirlo, incluyendo el mutuo consentimiento, -- cuyo procedimiento reguló además en el mismo texto de dicha ley.

2º).- Igualó dentro del matrimonio al hombre y a la mujer, suprimiendo la potestad marital y confiriendo a ambos consortes la patria potestad; si bién distribuyó en la ley las cargas -- del matrimonio, por que a manera de regla general, impuso al marido el deber de dar alimentos a la mujer y hacer todos los gastos -- necesarios para el sostenimiento del hogar (artículo 42), y a la -- vez atribuyó a la mujer la obligación de atender a todos los asuntos domésticos, por lo que ella será la especialmente encargada de la dirección y cuidado de los hijos, y del gobierno y dirección -- del hogar (artículo 44).

3º).- Borró la distinción entre hijos naturales e hijos espurios, o sea, los adulterinos y los incestuosos, pero en forma de verdad sorprendente, dispuso que los hijos naturales sólo tendrían derecho a llevar el apellido del progenitor que los había reconocido, y deliberadamente omitió consignar el derecho a alimentos y el derecho a heredar en relación con dicho progenitor, derechos que ya les otorgaban los códigos civiles de 1870 y 1884. Así mismo concedió la acción de investigación de la paternidad no sólo en los casos de raptó y de violación que ya establecía la legislación anterior, sino también cuando existiera la posesión de estado de hijo natural y se tuviera al lado de otras pruebas, un principio de prueba por escrito (artículos 197 y 198).

4º).- Sin mayores razonamientos, introdujo la adopción -- en nuestro derecho civil (artículos 220 a 236), institución que -- desde el proyecto de código civil de Justo Sierra de 1861, había --

sido desconocida por considerarla "enteramente inútil" y "del todo fuera de nuestras costumbres", por lo que la omitieron los códigos de 1870 y 1884.

5º).- En las relaciones patrimoniales de los cónyuges, - substituyó el régimen legal de ganaciales, por el régimen legal de separación de bienes (artículos 270 a 274), y a tal extremo se --- adhirió a éste último, que el artículo 4º transitorio de la ley, - ordenó que la sociedad legal derivada de aquellos matrimonios celebrados antes bajo ese régimen, se liquidaría a petición de cual--- quiera de los consortes, y de lo contrario, continuaría tal sociedad como simple comunidad regida por las disposiciones de la pro-- pia ley. (51)

Cabe hacer notar que dada la importancia de la Ley de Relaciones Familiares de 1917, aún cuando no tuvo el carácter de una ley federal, Fué adoptada para su aplicación en el Distrito Fede-- ral y en varios Estados de la República.

(51) SANCHEZ MEDAL, Ramón, Op. Cit. p.p. 28,29,30 y 31

CAPITULO III

MARCO JURIDICO.

- A).- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS.

- B).- CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

MARCO JURIDICO.

A).- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

La constitución mexicana de 1917, es la primera en el mundo en declarar y proteger lo que después se han llamado garantías sociales, o sea, el derecho que tienen todos los hombres para llevar una existencia digna y el deber del Estado de asegurar que así sea. Mientras las garantías individuales exigen al Estado una actitud de respeto para las libertades humanas, -pues éstas forman un campo donde el poder estatal no debe penetrar-, las garantías sociales por el contrario, imponen a los gobernantes la obligación de asegurar el bienestar de todas las clases integrantes de la comunidad.

La Constitución mexicana, una de las más avanzadas del mundo, tiene la doble ventaja de proteger al hombre, tanto en su aspecto individual, como formando parte de un grupo. Y así en cuanto es persona, le otorga determinados derechos -sobre libertad en sus diversas manifestaciones- y los medios para defenderlos frente al poder público. Más como el hombre vive en sociedad, también lo protege cuando pertenece a un sector económicamente débil frente a los que son más poderosos. Por eso la Constitución contiene garantías individuales y sociales. Las primeras se hallan contenidas en el Título Primero, Capítulo I; las segundas figuran sobre todo en

los artículos 3, 4, 27 y 123. (52)

En nuestra Constitución, es en las garantías sociales en donde la familia como grupo y base fundamental de nuestra sociedad encuentra protección, y son básicamente los artículos 4, 27 y 123, los preceptos que conforman el marco jurídico constitucional en materia de familia.

Artículo 4º constitucional.

La nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. La ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturas usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social, y garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado. En los juicios y procedimientos agrarios en que aquéllos sean parte, se tomarán en cuenta sus prácticas y costumbres jurídicas en los términos que establezca la ley.

El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las Entidades Federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

(52) RABASA, Emilio O. y CABALLERO, Gloria, "Mexicano: ésta es tu CONSTITUCION", Editorial Miguel Angel Porrúa, México 1994, p.p. 26 y 33

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. - La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La ley determinará los apoyos a la protección de los menores a cargo de las instituciones públicas.

En nuestro punto de vista, el artículo 4º constitucional es uno de los preceptos más explícitos en materia de familia en -- nuestro derecho mexicano, ya que otorga protección y contiene disposiciones tanto en beneficio de la familia como grupo integral de la comunidad, así como en favor de los integrantes de ésta y de -- los más débiles como los son los menores, en favor de quienes impone obligación de preservar sus derechos, a los padres y además establece la creación de instituciones que apoyen al cumplimiento de dichos deberes, dejando a cargo de la ley ordinaria el establecimiento y regulación de las mismas.

La familia es la base de la sociedad. Es la organización primaria fundada sobre vínculos de parentesco, donde, por eso, la solidaridad suele manifestarse en mayor grado. En su seno nacen, - crecen y se educan las nuevas generaciones. La formación que en la familia reciben los hijos es insustituible. De aquí que el Estado, a través de sus instituciones y de su orden jurídico, tutele a la familia y le proporcione medios para cumplir sus altas finalida-- des. Corresponde al padre y a la madre por igual, de acuerdo con - la ley, la responsabilidad de educar y formar a los hijos hasta ha

cer de ellos ciudadanos libres y dignos.

Uno de los problemas más agudos del México contemporáneo, -que compartimos con otros muchos pueblos de la tierra-, es el alto crecimiento demográfico que surgió desde mediados de éste siglo ocasionado por el elevado número de nacimientos y el decrecimiento de las defunciones, debido esto último a los progresos médicos y a la acción de los programas de seguridad social. En 1975 el índice de crecimiento era de 3.5% anual, aproximadamente, y aunque hoy los estudiosos de la materia afirman que ha decrecido un 2%,-- la política de población propicia bajar esa tasa, hasta lograr un incremento armónico con nuestras posibilidades para atender al bienestar de la población.

La Constitución garantiza al hombre y a la mujer la libertad de tener hijos, en el número que ellos decidan, pero les impone la obligación de procrear con sentido de responsabilidad. Los hijos requieren educación, cuidados de toda índole, cariño, compañía; los padres están obligados a proporcionarles esas atenciones, a fin de formar hombres y mujeres sanos, fuertes, equilibrados y felices. La tarea no es fácil. De aquí que la ley llame la atención sobre la responsabilidad que la pareja tiene cuando decida - y ese es el ámbito de su libertad- dar vida a un nuevo ser humano. La paternidad no debiera ser nunca un acto producto del azar, sino resultado de un deceso cuyas consecuencias estén - el hombre y la mujer por igual - dispuestos a enfrentar con entusiasmo, concientes de la importancia que alcanza, para ellos y para el país, su acti-

tud como padres. Por eso se elevó a precepto constitucional, la -- obligación que los padres tienen de satisfacer las necesidades de los hijos y preservar su salud física y psíquica.

A cargo del Estado fundamentalmente, está proporcionar a hombres y mujeres los servicios informativos adecuados sobre como planear a la familia de acuerdo con sus propias ideas. La tarea ha sido encomendada a diversas instituciones -ya que se trata de un - problema cultural complejo- entre las que se pueden mencionar al - Sistema de Desarrollo Integral de la Familia, el Instituto Mexicano del Seguro Social, la Secretaría de Salud, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado y la Secretaría de Educación Pública. Pero el Estado no interviene en las decisiones que hombres y mujeres adopten sobre la paternidad. (53)

El maestro Burgoa, al respecto del precepto en comento, nos manifiesta que el mismo, en sustancia, proclama "la libertad - de procreación, imponiendo simultáneamente a los órganos del Estado, la obligación pasiva de no determinar, 'por ningún acto de autoridad, el número de hijos que desee tener la pareja humana. La disposición que comentamos es la base constitucional de lo que se llama planeación familiar, la cual de ninguna manera entraña el desconocimiento de la aludida libertad, sino una política de persuasión que se debe implantar y desarrollar legislativa y administrativa--

(53) RABASA, Emilio O. y CABALLERO, Gloria. Op. Cit. p.p. 47 y 48

mente por el Estado tendiente a infundir en el varón y la mujer -- una conciencia de responsabilidad en cuanto a la procreación de -- los hijos con el objeto primordial de controlar el crecimiento de -- mográfico que tan graves problemas sociales, económicos, sanita--- rios y ecológicos provoca. (54)

El precepto en comento establece el derecho de toda familia a una vivienda digna y decorosa. Tradicionalmente, gran parte del pueblo mexicano no ha podido alcanzar ese nivel de bienestar, y pese a los esfuerzos hechos en las últimas décadas todavía la polblación marginada del campo y de la ciudad no lo ha logrado. Esta norma constitucional señala un propósito político al que debe ajustarse la acción gubernativa, pues sin duda, el derecho a la vivienda supone la creación de un derecho social en beneficio de las clases más pobres de nuestra sociedad.

La inclusión en el precepto en comento del derecho que - toda familia tiene a una vivienda digna y decorosa, es de gran --- trascendencia, pues atiende a la necesidad de crear conciencia en el ciudadano, en el jefe de familia, en el funcionario público o - privado, en el hombre de negocios, sobre la importancia de que la familia mexicana cuente con habitación digna, evitando en forma -- gradual los asentamientos humanos irregulares, la convivencia en - tugurios o en habitaciones improvisadas, pues la evolución a la -- que ha llegado la población mexicana ya no debe permitir este dete

(54) BURGOA ORIHUELA, Ignacio, "Las Garantías Individuales", Editorial Porrúa S.A., México 1988, p. 275

mente por el Estado tendiente a infundir en el varón y la mujer -- una conciencia de responsabilidad en cuanto a la procreación de -- los hijos con el objeto primordial de controlar el crecimiento de -- mográfico que tan graves problemas sociales, económicos, sanita--- rios y ecológicos provoca. (54)

El precepto en comento establece el derecho de toda fami_ lia a una vivienda digna y decorosa. Tradicionalmente, gran parte del pueblo mexicano no ha podido alcanzar ese nivel de bienestar, y pese a los esfuerzos hechos en las últimas décadas todavía la po blación marginada del campo y de la ciudad no lo ha logrado. Esta norma constitucional señala un propósito político al que debe ajus tarse la acción gubernativa, pues sin duda, el derecho a la vivien da supone la creación de un derecho social en beneficio de las cla ses más pobres de nuestra sociedad.

La inclusión en el precepto en comento del derecho que - toda familia tiene a una vivienda digna y decorosa, es de gran --- trascendencia, pues atiende a la necesidad de crear conciencia en el ciudadano, en el jefe de familia, en el funcionario público o - privado, en el hombre de negocios, sobre la importancia de que la familia mexicana cuente con habitación digna, evitando en forma -- gradual los asentamientos humanos irregulares, la convivencia en - tugurios o en habitaciones improvisadas, pues la evolución a la -- que ha llegado la población mexicana ya no debe permitir este dete

(54) BURGOA ORIHUELA, Ignacio, "Las Garantías Individuales", Editio rial Porrúa S.A., México 1988, p. 275

rioro social, ni debe prolongarse por más tiempo el cúmulo de problemas que representa su solución. Obligación de la Nación es hacer realidad tan elemental derecho.

Artículos 27 y 123 Constitucionales.

Nuestra Constitución Política, además de establecer los medios necesarios y los mecanismos para obtenerlos, en favor del bienestar y desarrollo de la familia, procura la protección de los mismos. Así, nuestra carta magna procura que la familia cuente con un patrimonio que le aporte estabilidad y seguridad para sus miembros.

Los artículos 27 y 123 de nuestra carta magna, regulan la protección del patrimonio con el que cuenta la familia e impone a la ley secundaria la obligación de establecer las bases y elementos legales que sean necesarios para la creación de dicha institución.

La familia, considerada como el grupo social irreductible, natural y necesario para la vida del ser humano, ha sido siempre objeto del interés de los legisladores, y al respecto se han creado normas jurídicas que contemplan más el interés del grupo familiar, que el particular de cada uno de los miembros que lo componen.

Han surgido en base a ello, instituciones de derecho familiar que llevan la finalidad de proteger, tanto al núcleo mismo

de la familia, como aisladamente a sus componentes más necesitados de tal protección, cual son los menores de edad y los incapacitados.

Una de estas instituciones es la fundamental: la obligación alimentaria que en forma recíproca, se establece entre todos los componentes del grupo familiar: cónyuges, ascendientes, descendientes y colaterales hasta el cuarto grado.

De todas las personas que componen en un momento dado -- una familia, solamente uno, o algunos de ellos, tienen la capacidad económica de proveer de alimentos al resto del grupo.

La satisfacción de las necesidades familiares que son -- múltiples, requiere del esfuerzo de las personas a quienes competen las que están capacitadas para ello- y la provisión por su parte de las cantidades y bienes necesarios.

Los bienes de las personas son, en este aspecto, los resultados objetivos de sus esfuerzos. Pero los bienes desde el punto de vista jurídico y económico se encuentran dentro del comercio expuestos a los riesgos del mismo. La vida económica se paralizaría si las personas no pudieran responder de sus obligaciones futuras con la disposición de sus propios bienes. (55)

(55) MONTERO DUHALT, Sara, Op. Cit. p.p. 393, 394 y 395

La seguridad de las relaciones civiles y mercantiles se basa en el viejo principio de que las personas responden de sus -- obligaciones con el total de sus bienes.

Acorde con este principio, la legislación mexicana expresa:

Artículo 2964, Código Civil.- El deudor responde del cumplimiento de sus obligaciones con todos sus bienes, con excepción de aquéllos que, - conforme a la ley son inalienables o no embargables.

De esta manera puede ocurrir que los bienes con los cuales puede darse satisfacción a la obligación alimentaria, se vean arrastrados por los reveses económicos que sufra su titular y que la familia quede sin los medios de subsistencia necesarios.

De acuerdo con la parte final del artículo arriba transcrito, algunos bienes se declaran por la ley, inalienables o inembargables en respuesta a la necesidad de otorgar seguridad a la -- subsistencia del individuo o a la familia.

En relación a esta vital seguridad que requieren los componentes del núcleo familiar, de tener los elementos materiales necesarios para subsistir, los sistemas jurídicos de diversas épocas y latitudes han creado medidas e instituciones que respondan a esta preocupación. El patrimonio de familia es una de ellas.

Dentro de nuestro sistema jurídico, es nuestra Constitu-

ción Política en donde encontramos la base y fundamentación del patrimonio de familia y su protección buscada por el constituyente - en reivindicación de las clases desposeídas.

Los artículos 27 y 123 constitucionales, constituyen una de las más importantes realizaciones progresistas de la Revolución Mexicana; ambas disposiciones consagran en beneficio de la familia la protección de su patrimonio para que con éste puedan cumplir cabalmente sus integrantes en beneficio de la sociedad.

Las garantías consagradas en dichos preceptos, en beneficio de la familia, tienen el carácter de constitucionales para evitar que puedan ser violadas a través de leyes ordinarias o medidas administrativas y por el contrario, impone categóricamente, a las leyes ordinarias locales, la obligación de organizar el patrimonio de familia con las características en favor del mismo consignadas en dichos preceptos.

En el artículo 27 fracción XVII, párrafo tercero, nuestra carta magna establece:

Las leyes locales organizarán el patrimonio de familia, determinando los bienes que deben constituirlo sobre la base de que será inalienable y no estará sujeto a embargo ni a gravamen ninguno.

Por su parte y en el mismo sentido, el artículo 123 fracción XXVIII de nuestra carta magna establece:

Las leyes determinarán los bienes que constituyan el patrimonio de la

familia, bienes que serán inalienables, no podrán sujetarse a gravámenes reales ni embargos y serán transmisibles a título de herencia con simplificación de las formalidades de los juicios sucesorios.

En acatamiento al mandato de la Constitución, la mayor parte de los códigos de los Estados, organizan y regulan el patrimonio de familia.

Por lo que respecta al Distrito Federal, el Código Civil contiene esta institución en el Título Duodécimo del libro Primero en sus artículos del 723 al 746.

B).- CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

El Código Civil de 1928 para el Distrito Federal, constituye juntamente con las disposiciones constitucionales a las que ya nos referimos anteriormente (artículos 4, 27 y 123 constitucionales), el marco legal de la familia en nuestro Derecho Mexicano.

El Código Civil de 1928 que rige en el Distrito Federal, sirve como base y modelo de los demás códigos civiles de los Estados, en materia de familia, regulando así debidamente los lineamientos eminentemente humanistas de la Ley de Relaciones Familiares de 1917.

En efecto, en el citado código se contienen y regulan --

las instituciones de familia que existen en nuestro derecho, de -- las cuales más adelante precisaremos.

Al decir de la maestra Sara Montero Duhalt, las instituciones capitales del derecho familiar son: el matrimonio, la filiación y el parentesco. En relación con el matrimonio surgen: los regímenes patrimoniales del matrimonio, la nulidad del mismo y el divorcio. En relación con la filiación se regula: la patria potestad la investigación de la paternidad y la adopción. Y en conexión directa con el parentesco y demás lazos familiares, se tiene la obligación alimentaria, la tutela legítima, el patrimonio de familia y la sucesión legítima. (56)

Siguiendo el orden que establece la autora citada en el párrafo anterior, a continuación haremos referencia a las mencionadas instituciones de familia que regula el Código Civil para el -- Distrito Federal, en el que se basan la mayoría de los códigos de los Estados.

El Matrimonio.

Ya hemos hablado de la trascendencia de esta institución dentro de nuestra sociedad en el orden jurídico, moral y social.

Independientemente de que esta institución se pueda conceptualizar o definir desde un punto de vista religioso y civil, -

(56) MONTERO DUHALT, Sara, Op. Cit. p.p. 34 y 35

la trascendencia de dicha institución radica que tanto civil como religiosamente es considerada la forma ideal de constituir una familia.

Como ya lo dejamos apuntado en el principio de este trabajo, existen variadas definiciones del matrimonio, mismas que responden a las características y modos de vida de determinada época, por lo que una definición en nuestra actualidad sería la apuntada por Rafael De Pina y que a continuación repetimos:

"Es un acto bilateral, solemne, en virtud del cual se -- produce entre dos personas de distinto sexo una comunidad destinada al cumplimiento de los fines espontáneamente derivados de la naturaleza humana y de la situación voluntariamente aceptada por los contrayentes."

En nuestro Código Civil no se contempla definición alguna de matrimonio y únicamente se desprende del articulado que regula la dicha institución, los requisitos y formalidades para contraer el mismo, así como los derechos y obligaciones que se desprenden del mismo, en relación con las personas que en el intervienen.

Particularmente consideramos que el matrimonio, al menos dentro de nuestro derecho, es la única institución reconocida tanto moral, civil y religiosa para constituir una familia.

Siguiendo el orden de las instituciones familiares que -

señala la maestra Montero Duhalt, a continuación referiremos las - instituciones relacionadas con el matrimonio y que también regula nuestro Código Civil.

Regímenes Patrimoniales del Matrimonio:

a).- Sociedad Conyugal.- Es la capitulación matrimonial que establece el dominio y la administración común de los cónyuges respecto de los bienes afectos a ese régimen. Este régimen patrimonial se regula por el artículo 183 del Código Civil Para el Distrito Federal.

Nuestro Código Civil regula respecto de dicho régimen patrimonial, su manera de constituirse, haciendo referencia a las capitulaciones matrimoniales, establece los bienes que conforman parte de la misma, la manera de terminarla y los efectos legales que trae consigo la misma. Todo lo relativo a la regulación jurídica de la sociedad conyugal la encontramos en los artículos del 183 al 206 del código civil citado.

b).- Separación de bienes.- Capitulación matrimonial o régimen establecido mediante sentencia judicial, en virtud del cual los cónyuges conservan la propiedad y administración de los bienes que respectivamente les pertenecen, así como los salarios o ganancias que obtuvieren.

La regulación jurídica en relación al régimen de separación de bienes en el matrimonio, por lo que respecta al Código Ci-

vil para el Distrito Federal, se encuentra contenida en los artículos del 207 al 218.

De acuerdo a lo anteriormente expresado, nos podemos percatar de que en nuestro derecho familiar se le permite a los contrayentes en el matrimonio, optar por el régimen patrimonial que consideren que les es más benéfico para su futura familia, concediéndoles, así mismo, la libertad y seguridad jurídica de administrar sus bienes.

La Nulidad del Matrimonio.

En concepto de la maestra Sara Montero Duhalt, la nulidad del matrimonio es "la disolución del vínculo en vida de los cónyuges, por causas anteriores a la celebración del mismo, o por faltar formalidades en el acto de celebración". (57)

Por su naturaleza de acto jurídico, el matrimonio requiere del cumplimiento de ciertos requisitos esenciales y de validez. Los requisitos esenciales del matrimonio son: Voluntad: la manifestación expresa de voluntad de ambos cónyuges de que desean contraer matrimonio ante el juez del Registro Civil. Objeto: Diferencia de sexo entre los cónyuges. Solemnidades: Expresión del juez de que los declara unidos en matrimonio, el levantamiento y la firma del acta en que consten las anteriores circunstancias.

(57) MONTERO DUHALT, Sara, Op. Cit. p. 174

Cumplidos los anteriores requisitos, existiría el matrimonio como acto jurídico. Sin embargo para que surta sus efectos con plena eficacia, se requiere el cumplimiento de otros requisitos, los elementos de validez de todo acto jurídico, a saber: ---- a) la capacidad de las partes, b) la ausencia de vicios de la voluntad, c) la licitud en el objeto y d) el cumplimiento de ciertas formalidades. Cuando falta alguno o varios de esos requisitos, el matrimonio puede ser objeto de una acción de nulidad demandada por parte interesada (nulidad relativa), o será nulo absoluto sin posibilidad de convalidación, o simplemente será declarado ilícito, -- más no nulo, dependiendo del requisito de validez que se haya incumplido.

La regulación de la nulidad de matrimonio en el Código Civil, presenta características propias, por referirse a un acto jurídico tan particular y considerado como de interés público. Los artículos relativos a esta materia dentro del ordenamiento citado son del 235 al 265 inclusive, correspondientes al Capítulo IX, del Título Quinto, del libro Primero. (58)

El Divorcio.

Nuestro Código Civil de 1928 para el Distrito Federal, - reproduciendo el contenido del artículo 75 de la Ley de Relaciones Familiares de 1917, dispone en su artículo 266 que "el divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro".

(58) MONTERO DUHALT, Sara, Op. Cit. p.p. 174 y 175

El divorcio en atención a la definición legal transcrita produce dos efectos, uno negativo y otro positivo. Por el primero, deja de existir el vínculo jurídico que obliga a los cónyuges; por el segundo, les otorga plena capacidad para volver a contraer matrimonio.

El divorcio es un acto jurisdiccional o administrativo, por virtud del cual se disuelve el vínculo cónyugal y el contrato del matrimonio deja de producir sus efectos, tanto con relación a los cónyuges, como respecto de terceros. (59)

Se pueden divorciar las personas que integran un matrimonio válido; si éste no lo es, los presuntos cónyuges deben demandar su nulidad. La acción de divorcio se intenta en vida de los consortes, y si iniciados los trámites del divorcio, muere uno de los cónyuges, se pone fin al juicio y los herederos tienen los mismos derechos y obligaciones que tendrían si no hubiere existido dicho juicio. El divorcio debe ser decretado por el juez de lo familiar que resulte competente, cumpla con el procedimiento y funde la sentencia en las causales de divorcio establecidas por el Código Civil.

No precisamente el divorcio debe de ser decretado exclusivamente por un juez familiar, ya que existe el divorcio administrativo, al que nos referiremos más adelante, el cual es decretado

(59) PALLARES, Eduardo, "El Divorcio en México.", Editorial Porrúa S.A., México 1991, p.37

por el Oficial del Registro Civil, una vez que reuna y cumpla con los requisitos establecidos por el Código Civil para este tipo de divorcio.

El mencionado código y el de Procedimientos Civiles, establece tres clases de divorcio en cuanto al vínculo, a saber:

a) El divorcio ante el Oficial del Registro Civil que sólo puede llevarse a cabo cuando los esposos son mayores de edad, - no tienen hijos y de común acuerdo han liquidado la sociedad conyugal, si bajo ese régimen se casaron; artículos 272 al 276 del Código Civil.

b) El divorcio judicial denominado voluntario que es procedente cuando sea cual fuere la edad de los cónyuges y habiendo - procreado hijos, están de acuerdo en disolver el vínculo conyugal y para ello celebran un convenio que someten a la aprobación de un juez de primera instancia, todo en los términos que previenen los artículos 673 al 682 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y 272 último párrafo, 273 al 276, del Código Civil.

c) El divorcio contencioso necesario, que puede pedirse por el cónyuge inocente cuando el otro ha cometido uno de los - hechos que enuncian los artículos 267 y 268 del Código Civil y que se consideran como causas del divorcio. (60)

(60) PALLARES, Eduardo, Op. Cit. p. 37

Además del divorcio propiamente dicho, el Código Civil - autoriza en determinados casos, previstos por el artículo 277, que un cónyuge demande a otro, la separación en cuanto al lecho y a la habitación, pero subsistiendo el vínculo conyugal.

El divorcio al que nos hemos referido en los párrafos anteriores es el conocido como no vincular o separación de cuerpos, - el cual suspende la obligación de cohabitar con el otro cónyuge. - El juez puede decretar esta separación a solicitud del cónyuge sano cuando el otro sufra enfermedades físicas o mentales, siempre - que sean de la naturaleza a que se refieren las fracciones VI y -- VII del artículo 267. Estas dos fracciones conocidas en la doctrina como causas Eugénicas, otorgan la opción al cónyuge sano de - pedir el divorcio vincular o solamente la separación judicial. Como consecuencia de la extinción del deber de cohabitar, termina -- también la existencia del domicilio conyugal, cada cónyuge tiene - derecho a establecer su propio domicilio; los otros deberes derivados del matrimonio tales como la fidelidad, los alimentos, el régimen patrimonial, continúan vigentes.

Cabe hacer notar en cuanto al divorcio vincular, que aun que deja insubsistente el matrimonio, no extingue algunas obligaciones importantes que nacieron de la unión conyugal, como son los alimentos.

La Filiación.

La palabra filiación se refiere al "vínculo jurídico --- existente entre los hijos y sus progenitores, derivado de la pro-- creación". El mismo vínculo contemplado desde el ángulo de los pro-- genitores, toma el nombre de PATERNIDAD. En un sentido amplio la - paternidad vincula no sólo a los hijos con sus padres, sino en ge-- neral a los descendientes con sus ascendientes.

Por otro lado cuando se habla de paternidad, se supone - implícita también la maternidad, pero específicamente, ésta última alude a la relación entre la madre y sus hijos.

La fuente creadora del vínculo de filiación, está consti-- tuida por el acto de la procreación que llevan a cabo ambos proge-- nitores. La mujer concibe, el hombre engendra y entre los dos pro-- crean.

La maternidad y la paternidad se establecen de diferente manera por la ley, ya que son de muy distinta naturaleza.

La maternidad es un hecho indubitáble, derivado de los - datos comprobables del embarazo y del parto, se dé la misma, den-- tro o fuera del matrimonio. Excepcionalmente surgirá la incertidum bre de la maternidad cuando el parto tenga lugar sin testigos, y - el recién nacido sea abandonado por su madre.

La paternidad es siempre una presunción jurídica *juris tan-- tum*, admite prueba en contrario. Surge con certeza relativa dentro del matrimonio. "*Pater is est quem justae nuptiae demonstrant*", el hijo de mu-

jer casada es hijo del marido de su madre. La paternidad habida fuera de matrimonio es incierta por principio y sólo puede establecerse por reconocimiento voluntario por parte del padre o por sentencia que así lo declare en un juicio de investigación de la paternidad.(61)

La filiación surge de tres maneras: por matrimonio, habida fuera de matrimonio o surgida por adopción.

Filiación matrimonial.- se establece cuando el hijo nace dentro de los plazos determinados por la ley. Al respecto el artículo 324 del Código Civil expresa:

Se presumen hijos de los cónyuges:

I.- Los hijos nacidos después de 180 días contados desde la celebración del matrimonio;

II.- Los hijos nacidos dentro de los 300 días siguientes a la disolución del matrimonio, ya provenga ésta de nulidad del contrato, de muerte del marido o de divorcio. Este término se contará, en los casos de divorcio o nulidad, desde que de hecho quedaron separados los cónyuges por orden judicial.

Filiación extramatrimonial.- se establece en dos formas: Por reconocimiento voluntario que realice el presunto padre, mediante las formas y cumpliendo los requisitos legales. Surge también, por la imputación de paternidad derivada de una sentencia en

(61) MONTERO DUHALT, Sara, Op. Cit. p.p. 266 y 267

acción de reclamación de estado, interpuesta por el hijo o su representante legal.

Filiación civil o adoptiva.- se establece como consecuencia del acto de adopción que convierte al adoptante en padre o madre y al adoptado en hijo.

La filiación es una forma de parentesco, el más cercano en grado. Es parentesco en línea recta ascendente o descendente en primer grado. Es el único parentesco en primer grado que recoge el derecho. Las consecuencias jurídicas genéricas son las de todo parentesco, a saber: derecho-deber de alimentos, sucesión legítima, tutela legítima y determinadas prohibiciones, así como la configuración de ciertos delitos, y atenuantes y agravantes en materia penal.

El parentesco de filiación tiene ciertas consecuencias particulares cuales son: Derecho al nombre, patria potestad y ciertos particulares delitos como el infanticidio y el parricidio.

Nuestra legislación vigente (Código Civil para el Distrito Federal), no distingue en los derechos de los hijos en razón de su origen. Una vez establecida la filiación (por matrimonio, por reconocimiento voluntario o por imputación de paternidad), los derechos entre padres e hijos son idénticos.

Patria potestad.- Es la institución derivada de la filia

ción, que consiste en el conjunto de facultades y obligaciones que la ley otorga e impone a los ascendientes con respecto a la persona y bienes de sus descendientes menores de edad.

Actualmente la patria potestad, dejó de ser "patria", -- pues no es exclusiva del padre, sino compartida por igual con la madre o a veces exclusiva de élla, o ejercida por los otros ascendientes, por parejas o por uno solo de los abuelos o abuelas. Tampoco es "potestad", que significa poder. Esta Institución no otorga poder, sino se manifiesta por una serie de facultades de quien la ejerce en razón directa de los deberes que deben cumplirse con respecto a los descendientes.

Esta institución se regula en los artículos del 411 al 443 inclusive, del Código Civil; tres son los aspectos principales contemplados por la ley: Los efectos de la patria potestad en cuanto a la persona de los descendientes, los efectos en cuanto a los bienes de los mismos y, las formas de suspenderse o extinguirse la patria potestad.

Ahora bien, en cuanto a los efectos que genera la patria potestad, podemos establecer que esta institución es "el conjunto de derechos que la ley concede al padre y a la madre sobre la persona y sobre los bienes de los hijos, mientras éstos son menores -- no emancipados, para facilitar el cumplimiento de los deberes de -- alimentación y educación a que están obligados. (62)

(62) MARTINEZ, Victor H., "La Tutela en el Derecho Civil Argentino" Buenos Aires, 1959, p. 12

La patria potestad se acaba: con la muerte del que la --
ejerce, si no hay otra persona a quien recaiga; con la emancipaci-
pación derivada del matrimonio; por la mayor edad del hijo. Se ---
pierde cuando el que la ejerza es condenado dos o más veces por de-
litos graves; en los casos de divorcio: cuando por las costumbres
depravadas de los padres, malos tratos o abandono de sus deberes, -
pudiera comprometerse la salud, la seguridad o la moralidad de los
hijos; y por la exposición que el padre o la madre hiciera de sus
hijos o por que los deje abandonados por más de seis meses. Y se -
suspende: por incapacidad declarada judicialmente; por la ausencia
declarada en forma; por sentencia condenatoria que imponga como pe-
na esta suspensión. (artículos 443, 444 y 447 del Código Civil pa-
ra el Distrito Federal).

La patria potestad, por lo que respecta a la adopción, -
sólo será ejercida sobre el adoptado por el adoptante, así lo dis-
pone el artículo 419 del Código Civil para el Distrito Federal.

La Adopción.- Nuestro Código Civil, no nos proporciona -
una definición de lo que esta institución familiar significa, por
lo que nos apegamos a la definición que contenía la Ley de Relacio-
nes Familiares de 1917, la cual en su artículo 220 disponía: "Adop-
ción es el acto legal por el cual una persona mayor de edad, acep-
ta a un menor como hijo, adquiriendo respecto de él todos los dere-
chos que un padre tiene y contrayendo todas las responsabilidades
que el mismo reporta, respecto de la persona de un hijo natural".

El maestro José Barroso, define a esta institución como:
"Institución de derecho familiar, que tiene por objeto crear entre dos personas, una relación semejante aunque no idéntica, a la que resulta de la relación matrimonial".

La adopción se diferencia de la filiación en virtud de - que la primera deriva de un acto jurídico, no así la filiación la que deriva de un hecho jurídico en donde no interviene la voluntad de los descendientes.

Al respecto del párrafo que precede, la maestra Sara Montero expresa: "Algunas instituciones de derecho de familia surgen como hechos jurídicos recogidos por la ley para atribuirseles consecuencias, independientemente de la voluntad de los sujetos afectados. Tal sucede con el parentesco que se establece por el nacimiento, en ciertas circunstancias, sin necesidad de declaración de voluntad acorde y aún ante la inconformidad de los involucrados en él. Así se es padre, madre, hijo, hermano, tío, etc., como resulta del hecho natural del nacimiento, convertido en hecho jurídico al recogerlo la norma como supuesto en la producción de consecuencias jurídicas. Lo propio sucede con las instituciones derivadas - del parentesco: alimentos, patria potestad, tutela legítima, sucesión intestada. Surgen y tienen la naturaleza plena de hechos jurídicos.

Otras instituciones familiares, el matrimonio por ejemplo y la adopción que nos ocupa, solamente ocurren como actos jurí

dicos, es decir, requieren forzosamente, sine qua non, de la expresión de voluntad de los sujetos que van a recibir sus consecuencias.

Es indudablemente la adopción, un acto jurídico; un acto jurídico en el que confluyen varias voluntades: la del adoptante - primordialmente, la de los representantes legales del adoptado (la persona del adoptado, es en casi todas las legislaciones un incapaz de ejercicio), en ciertos casos precisa también la voluntad de la autoridad que decreta la adopción. La adopción es por ello un acto jurídico plurilateral de carácter mixto, pues en él intervienen tanto particulares como representantes del Estado. (63)

La finalidad de la adopción a través del tiempo, ha sido variada; en los términos primitivos era de carácter religioso eminentemente y para aquellos que no tenían familia, procuraban antes de su muerte dejar un pariente para que le rindiera cultos post-mortem para el descanso de su alma, pero como era tal rito eminentemente familiar, adoptaban al hijo al hijo que les había sido negado por la naturaleza; en épocas ya no muy remotas, servía la adopción para legitimar al hijo natural, fundamentar relaciones económicas en la consolidación del patrimonio familiar, fortalecer el poder político, social o militar del núcleo familiar.

Actualmente la adopción ha sufrido un cambio gradual en

(63) MONTERO DUHALT, Sara, Op. Cit. p.p. 323 y 324

la finalidad de la misma, denotando más interés por el adoptado -- pues ahora la finalidad es proporcionar a los menores de edad huérfanos o abandonados, de la protección, cariño y el afecto de padres aunque sustitutos.

Nuestro Código Civil regula esta institución en los artículos del 390 al 410 inclusive.

El Parentesco.

Esta institución es junto con el matrimonio, una fuente de la familia; esta institución designa la relación existente entre dos personas que descienden una de otra como el hijo y el padre, el nieto y el abuelo.

También existe el parentesco entre el marido y los parientes de la mujer y entre la mujer y los parientes del marido, -- así como el parentesco por adopción al cual ya nos hemos referido.

Nuestro Código Civil reconoce tres clases de parentesco: el artículo 292 dispone: "La ley no reconoce más parentesco que -- los de consanguinidad, afinidad y el civil".

a) Consanguinidad.- (artículo 293, Código Civil), Es el que existe entre personas que descienden de un mismo progenitor. -- Este es el parentesco establecido entre padres e hijos, entre abuelos y nietos.

b) Afinidad.- (artículo 294, Código Civil), es el que se contrae por el matrimonio entre el varón y los parientes de la mujer y entre la mujer y los parientes del varón.

c) Civil.- (artículo 295, Código Civil), el que nace de la adopción y sólo existe entre el adoptante y el adoptado.

Como podemos advertir, nuestra ley civil no nos proporciona un concepto o definición del parentesco, pero nos establece las clases de parentesco que regula y la manera de generarse.

En atención a lo establecido por nuestro Código Civil al señalar las clases de parentesco, podemos conceptualizar a dicha institución de la manera como lo establece la maestra Sara Montero Duahlt: "Vínculo jurídico entre dos personas en razón de la consanguinidad, del matrimonio o de la adopción". (64)

Las consecuencias jurídicas del parentesco, al decir del maestro Rojina Villegas, son las siguientes:

1ª. Crea el derecho y la obligación de alimentos.

2ª. Origina el derecho subjetivo de heredar en la sucesión legítima, o la facultad de exigir una pensión alimenticia en la sucesión testamentaria, bajo determinados supuestos.

3ª. Crea determinadas incapacidades en el matrimonio y en relación con otros actos o situaciones jurídicas. En la tutela legítima constituye la base para el nombramiento de tutor.

4ª. Origina los derechos y obligaciones inherentes a la patria potestad, que se contrae sólo entre padres e hijos, abuelos y nietos, en su caso.

(64) MONTERO DUHALT, Sara, Op. Cit. p.45

(65) ROJINA VILLEGAS, Rafael, Op. Cit. p. 260

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

.79

Alimentos.- Los alimentos constituyen una de las consecuencias principales del parentesco y abarcan de acuerdo con el artículo 308 del Código Civil, la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en caso de enfermedad. Respecto de los menores comprenden además, los gastos necesarios para la educación primaria - del alimentista para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y decuados a su sexo y circunstancias personales.

Los alimetos también se presentan como una consecuencia del matrimonio, estatuyendo al efecto, el artículo 302: "Los cónyuges deben darse alimentos. La ley determinará cuando queda subsistente esta obligación en los casos de divorcio y otros que la misma ley señale".

El perentesco por afinidad no engendra en nuestro derecho, el derecho y obligación de alimentos.

Podemos definir el derecho de alimentos diciendo que "es la facultad jurídica que tiene una persona denominada alimentista, para exigir a otra lo necesario para subsistir, en virtud del parentesco consanguíneo, del matrimonio o del divorcio en determinados casos".

En nuestro derecho, la obligación de dar alimentos se puede satisfacer de dos maneras: a) mediante el pago de una pensión alimenticia, y b) Incorporando el deudor en su casa al acreedor, - para proporcionarle los elementos necesarios en cuanto a comida, - vestido, habitación y asistencia en caso de enfermedad.

Los alimentos constituyen la base material de sustentación de la familia, pues atiende a las necesidades elementales de los miembros de la misma, principalmente en los más débiles como son los menores, y al respecto consideramos que la ley en materia de alimentos, está más directamente encaminada en beneficio de éstos y de los incapacitados.

Las personas que pueden pedir el aseguramiento de los alimentos son el propio acreedor alimentista, si es menor de edad la persona que ejerza la patria potestad, a falta de ellos el tutor, si no hay tutor, cualquiera de los parientes colaterales dentro del cuarto grado y si todos éstos faltan, será el Ministerio Público.

Tutela.- Se conceptualiza a la tutela como "La función que la ley confiere para representar y gobernar la persona y bienes del menor de edad no emancipado que no está sujeto a la patria potestad". (66)

La finalidad de esta institución es cubrir la ausencia de los padres de un menor, procurando el cuidado de la persona y administración de los bienes de éste. La tutela no sólo es en bienestar de los menores de edad faltos de padre, sino también en bienestar de los incapaces que regulan las fracciones II, III y IV del artículo 450 del Código Civil.

(66) MARTINEZ, Victor H., Op. Cit. p. 12

Nuestro Código Civil conceptúa a la tutela en el artículo 452, "La tutela es un cargo de interés público del que nadie -- puede eximirse, sino por causa legítima".

La tutela es una institución jurídica de derecho necesario, ya que la voluntad individual no juega un papel decisivo en su constitución. Las relaciones entre tutor y pupilo no se crean, modifican o extinguen en ejercicio de la autonomía de la voluntad. Tanto el tutor como el curador o el juez que conoce de la tutela, cumplen deberes y ejercen poderes en función de una situación jurídica, que la ley ha tomado en cuenta para llamarlos al cumplimiento de las funciones tutelares. El tutor al serle discernido su cargo, asume facultades y deberes regulados por la propia ley. Y queda investido de esas facultades y deberes por determinación expresa de la ley. Por la misma razón, el tutor puede eximirse por su sola voluntad, de los deberes a su cargo, que emanan del ordenamiento jurídico de la tutela: ésta no es transmisible, ni renunciabile salvo por causas legítimas y es permanente, o sea que dura --- mientras el fin al que sirve así lo exija.

Dentro de nuestro Código Civil encontramos reguladas --- tres clases de tutela:

a) Tutela Testamentaria.- Es la instituida mediante testamento, por las personas a quienes la ley otorga ese derecho. (artículos 470 al 475 del Código Civil).

b) Tutela Legítima.- Es la que tiene lugar por disposición de la ley, a cargo de quienes la misma señala, a falta de ---

quien ejerza la patria potestad y de tutor testamentario y cuando deba nombrarse tutor en los casos de divorcio. (artículos 483 al - 489 del Código Civil)

c) Tutela Dativa.- Es la otorgada por el menor si ha cumplido dieciséis años o la autoridad judicial si no los ha cumpli--do, a falta de tutor testamentario o legítimo, o en caso de impedimento temporal del primero. (artículos 496 y 497 del Código Civil)

Entre las tres clases de tutela que se han mencionado en los párrafos precedentes, cabe mencionar que existe prelación, es decir, la tutela testamentaria excluye a la legítima y a la dativa y la tutela legítima excluye a la dativa.

Patrimonio de Familia.- Nuestro Código Civil no define - lo que es el patrimonio familiar. El Código Civil en acatamiento a lo que dispone la Constitución que nos rige, en sus artículos 27 - fracción XVII y 123 fracción XXVIII, establece en su artículo 723 los bienes que integran el patrimonio de familia:

Artículo 723.- Son objeto del patrimonio de familia

I.- la casa habitación de la familia;

II.- En algunos casos una parcela cultivable.

Como ya lo establecimos, al referirnos al marco constitucional de la familia, los artículos 27 y 123 en sus respectivas -- fracciones, ya enunciadas y citadas, establecen que el patrimonio familiar deberá ser inalienable, inembargable y no sujeto a gravamen alguno, siendo transmisible a título de herencia a través de -

los juicios sucesorios.

En atención a las características del patrimonio familiar que le otorga nuestra carta magna, podemos acogernos a la definición que sobre el mismo señala el maestro José Barroso y a saber es la siguiente: "Derecho real de goce, gratuito, inalienable, inembargable, constituido sobre una casa habitación y/o una parcela cultivable, que a su desafectación revertirán (volverán) a su propietario o a los herederos de éste".

Esta institución está regulada en el Libro Primero, Título Duodécimo, Capítulo único, artículos del 723 al 746 inclusive del Código Civil.

Son tres las especies de patrimonio de familia que regula nuestro Código Civil, las que a continuación referimos:

a) Voluntario Judicial.- (artículos 731 y 732), puede constituirlo cualquier miembro de la familia con capacidad para ello y que tenga acreedores alimentarios en ese grupo familiar.

b) Forzoso.- (artículo 734), este patrimonio se estableció para proporcionar a los acreedores alimentarios un seguro a su favor en vista de la conducta irresponsable por dilapidadora de quien tiene la obligación de proporcionar alimentos.

c) Voluntario Administrativo.- (artículos 735 a 738), se constituye sobre un terreno que en forma de ventas a precios accesibles para las clases económicamente débiles proporciona el Estado. La venta de este patrimonio está a cargo de instituciones como

el Infonavit, Fovissste, etc.

La Sucesión.- Esta Institución familiar la debemos entender como la transmisión que de los bienes corpóreos o incorpóreos y de las obligaciones, de una persona que ha fallecido, se hace a otra que vive llamado heredero o legatario.

La transmisión de los bienes de una persona que ha fallecido, puede llevarse a cabo de dos maneras:

a) La sucesión testamentaria.- Es aquella en la que la persona dueña de los bienes, dispone en vida la manera en que se han de transmitir sus bienes a determinadas personas, pudiendo ésta establecer una condición para tal efecto, transmisión que se ha de llevar a cabo una vez que haya fallecido.

Esta clase de sucesión se realiza a través del denominado "testamento", que es el documento en donde consta la última voluntad de la persona que lo realiza.

b) La sucesión legítima.- Este tipo de sucesión ocurre cuando el titular de los bienes que han de transmitirse, no otorgó el testamento o disposición alguna de como disponer o transmitirse su bienes, por lo cual las personas que se consideran los sucesores o herederos del fallecido, acuden ante un juez familiar a denunciar el deceso de éste, para efecto de que sea dicho juez quien a través de un procedimiento previamente establecido, determine quienes tienen derecho a sucederle al fallecido (decurjus) y la ma-

nera de repartir los bienes de éste.

Este tipo de sucesión se realiza también, cuando el autor de la sucesión otorgó testamento pero éste es declarado nulo o ha perdido su validez; así mismo cuando en el testamento no se cumplió con la condición impuesta o no se dispuso de todos los bienes del *deujus*; tiene lugar la sucesión legítima también, cuando el heredero muere antes del testador, repudia la herencia o es incapaz de heredar (artículo 1599, Código Civil).

CAPITULO IV

IMPORTANCIA DE LA FAMILIA.

- A).- CAUSAS GENERADORAS DE LA DESINTEGRACION FAMILIAR.
 - a).- Escasez de recursos económicos.
 - b).- Falta de educación adecuada en los padres de familia.
 - c).- Falta de comunicación entre padre e hijos.
 - d).- Perturbación de las normas que regulan las relaciones entre los padres de familia e hijos.
- B).- EFECTOS SOCIOJURIDICOS DE LA DESINTEGRACION FAMILIAR.
 - a).- El Divorcio.
 - b).- En relación con los padre de familia.
 - c).- En relación con los hijos.
 - d).- En relación con los bienes.
- C).- ALTERNATIVAS Y PROPUESTA DE SOLUCION.

C O N C L U S I O N E S .

IMPORTANCIA DE LA FAMILIA.

La familia existe en todas las sociedades del mundo, es universal, es en élla y de élla donde se forman los nuevos ciudadanos que van a integrarse a la sociedad.

Se dice frecuentemente que la familia es la unidad social básica. En algunas sociedades, la vida de cada individuo está vinculada por completo a la familia.

La familia es el pilar de la sociedad. Del amor que exista en élla, dependerá el bienestar de una nación, por que si queremos buenos gobernantes hemos de procurar buenas familias. (67)

Si la familia no se haya firme y sólidamente constituida todo el edificio social vendrá estrepitosamente abajo.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos aprobada el 10 de diciembre de 1948 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, que exhortó a todos los Estados miembros a que publicáran su texto y a que tal declaración fuese "divulgada, expuesta, leída y comentada principalmente en las escuelas y demás establecimientos de enseñanza, sin distinción alguna...", nos habla en el tercer inciso de su artículo 16 de que "La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protec--

(67) IBARROLA, Antonio De, Op. Cit. Preámbulo, XIX.

ción de la sociedad y del Estado". Es en la familia donde deben -- ser estructurados y animados los corazones hacia el amor y hacia - la comprensión.

Notamos como para el concierto de las naciones, la familia sigue siendo la unidad básica de toda sociedad. (68)

La misma Iglesia Católica, por conducto del Papa Pío XI, destacó la importancia de la familia en la cuarta Encíclica que -- elaboró en materia de matrimonio de 25 de diciembre de 1931, conocida por sus primeras palabras: *LUX VERITATIS*, en la que señala la existencia de una sagrada familia, con el propósito de reconstruir la sociedad doméstica; aseverando que los padres de familia tienen en la figura de José un hombre excelente de paterna y vigilante -- prudencia, en María: un insigne modelo de amor, de pudor, de espontánea sumisión y de perfecta fidelidad. Así como en Jesús -quien - estaba sujeto a sus padres- como un modelo de obediencia. De ahí - que se agregue a la citada Encíclica que existen dos soportes principales que constituyen el armazón de la sociedad humana, la familia y el Estado, que son la columna vertebral o espina dorsal de - la sociedad. En ella se afirma que la familia no existe para la sociedad, sino que ésta existe para la familia y que el Estado es como lo hacen las familias y los hombres de los cuales se forman, -- así como el cuerpo se forma de sus miembros.

(68) IBARROLA, Antonio De, Op. Cit. p. 11

Luis Jossierand, destaca que la historia ha enseñado que los pueblos fuertes son aquellos en los que la familia estaba fuertemente constituida como en Roma, Inglaterra, Francia y Alemania;- las lecciones de la misma historia "nos enseñan el relajamiento de los lazos familiares en los períodos de decadencia". Ordinariamente en la célula familiar se manifiestan los primeros síntomas del mal antes de afectar al organismo más vasto y más poderoso del Estado. (69)

Expresadas con unas y otras palabras, es unánime la afirmación de que la familia constituye la institución social fundamental.

En efecto, la socialización del individuo comienza en la familia durante los años infantiles y mozos, en los que la impresionabilidad y receptividad son mayores.

Precisamente la motivación esencial de la familia consiste en el hecho de que cuando los hijos han nacido necesitan ser -- cuidados, asegurados en su existencia y educados, todo lo cual no pueden hacerlo ellos por su propia cuenta, ni siquiera pueden pedirlo, puesto que aún no tienen conciencia ni voluntad suficiente para ninguno de esos menesteres. (70)

(69) MAGALLON IBARRA, Jorge Mario, "Instituciones de Derecho Civil" Editorial Porrúa, S.A., Tomo III, México 1988, p. 14

(70) RECASENS SICHES, Luis, "Tratado General de Sociología", Editorial Porrúa, S.A., México 1974, p.p. 469 y 470

La familia ha demostrado históricamente, ser el núcleo - indispensable para el desarrollo del hombre el cual depende de --- élla para su supervivencia y su crecimiento; en este orden de ideas la familia es el núcleo primario y fundamental para proveer a - la satisfacción de las necesidades básicas del hombre y sobre todo de los hijos quienes por su carácter dependiente deben encontrar - plena respuesta a sus carencias, como requisito para lograr un óptimo resultado en su proceso de crecimiento y desarrollo.

Como lo hemos apuntado desde el principio del presente - trabajo, en la parte introductoria, es la familia el punto central en torno al cual se han constituido las grandes organizaciones estatales; sin su existencia, difícilmente podríamos concebir algún tipo de organización humana. Así pues, la familia es la que ha hecho posible la existencia y organización del hombre, de ahí es donde deriva su gran importancia, tanto para la sociedad como para la humanidad.

No obstante que la mayoría de autores consideran a la familia como la base fundamental de la sociedad, podría existir ---- quien afirmara que no lo es así, pudiendo considerar que la sociedad y el Estado no está formado por grupos de familias, sino que - también por otro tipo de grupos como asociaciones, gremios, vecindarios, etc., y pudiera estar en lo cierto, pero es menester hacer notar que los individuos que forman esas asociaciones, gremios, vecindarios, etc., surgen, se forman y desarrollan dentro de la familia y por lo tanto pasa a ser ésta, el núcleo y la base fundamen--

tal de la sociedad y el Estado.

Es pues, bien clara la importancia de la familia, ya que es el grupo primario que abastece, por así decirlo, a la sociedad, al Estado y a las agrupaciones que conforman éstos; es en ella en donde como ya lo hemos señalado, se forman y desarrollan los nuevos ciudadanos que van a formar parte de nuestra sociedad.

A).- CAUSAS GENERADORAS DE LA DESINTEGRACION FAMILIAR.

Como ya lo expresamos al inicio del presente trabajo, es nuestra intención tratar de establecer cuales son las causas que actualmente han generado la crisis familiar que ha tenido como consecuencia, casi general, la reducción de esta institución fundamental para la sociedad; hablando en el mejor de los casos podemos decir que es sólo una reducción, pero estas causas han llevado esta institución incluso a la desintegración.

La mayoría de autores tanto sociólogos como juristas, establecen las causas más comunes que generan la desintegración familiar, existiendo en su criterio una determinada uniformidad.

Al respecto la maestra Sara Montero Duhalt, considera -- que las causas de desintegración familiar son las siguientes: ---
a) El cuestionamiento de los valores tradicionales, b) El sistema

capitalista con sus contradicciones, c) La quiebra del poder patriarcal producto de los movimientos feministas, d) La incorporación de la mujer a los trabajos fuera del hogar y su doble papel y, e) El crecimiento de la vida urbana con sus propias consecuencias: escasez de vivienda, lejanía de los centros de trabajo, la publicidad enajenante, el consumismo, etc. (71)

Por su parte el maestro Leandro Azuára Pérez, considera como causas de la desintegración familiar, a la sociedad urbana industrial con su alta forma de producción tecnológica, debido a que según lo da a entender el autor citado, el hecho de que el padre y la madre trabajen, tiene como consecuencia que se pierda la autoridad paterna y que la madre pierda el contacto con sus hijos, generando en estos inestabilidad emocional por falta de cuidado y afecto. (72)

Sin embargo, las causas de desintegración familiar que refieren los autores antes citados, personalmente creemos que emanan de otras situaciones sociales que también se pueden considerar como causas de desintegración familiar, las que a continuación referimos:

a) Escasez de recursos económicos.

Cuando la vida significa tratar de subsistir, por care-

(71) MONTERO DUHALT, Sara, Op. Cit. p. 14

(72) AZUARA PEREZ, Leandro, Op. Cit. p. 204

cer de ingresos suficientes para la vida cotidiana, por no tener - alimentación básica, ni vestido suficiente, ni vivir con una higie - ne mínima, la existencia familiar no puede ser sino problemática: centrada sobre la angustia de la lucha por la vida. Sólo quien ha experimentado no tener que dar de comer a los hijos, estar enfermo de desnutrición crónica, sentir frío y no saber como sobrevivirá - al día siguiente, podrá comprender que la crisis familiar más gran - de todas, es la inseguridad de subsistencia.

En este ambiente de pobreza y miseria, vivido frente a - la opulencia de las familias ricas y la diferencia de las de clase media, resulta fácil comprender actitudes humanas antisociales o - apáticas ante las ilusiones de una sociedad que aparenta progre--- sar. (73)

El sociólogo Manuel H. Hernández León, señala que la po - breza, ha sido y es el más grande problema social de la humanidad. La miseria contribuye a originar formas de patología, como la de - lincuencia, la desintegración familiar, etc. (74)

J.L. Gillin, citado por Hernández León, define a la po - breza como "La condición de vida en la cual una persona carece de medios propios para satisfacer sus necesidades materiales e inte - lectuales o espirituales, y las de quienes de él dependen. (75)

(73) LEÑERO, Luis, "La Familia", Editorial ANUIES, México 1976, --- p.p. 116 y 117

(74) HERNANDEZ LEON, Manuel H., "Sociología", Editorial Porrúa --- S.A., México 1986, p. 57

(75) HERNANDEZ LEON, Manuel H., Op. Cit. p. 331

Consideramos que una de las principales preocupaciones - de los integrantes de la familia, hoy día, es la de contar con los recursos económicos suficientes para poder sufragar las necesidades más apremiantes y principalmente las de los hijos.

Normalmente por tradición el padre de familia es el encargado de aportar, por medio de su trabajo, el "dinero" para la - manutención de los hijos, además de la atención médica y la educación, pero actualmente ocurre que debido a la crisis económica que se vive, la mujer se ha visto en la necesidad de contribuir a tal manutención, empleándose en una oficina o en cualquier otro centro de trabajo. El padre carece del tiempo suficiente para atender y - vigilar a sus hijos, esto a consecuencia de que al regreso del trabajo se encuentra exhausto y sólo tiene el tiempo necesario para - descansar y reponer las energías para continuar al día siguiente - sus labores, por lo que se propicia el descuido de los hijos en todos sentidos, dejándolos faltos de afecto y convivencia con él.

En el caso de la mujer ocurre lo mismo que con el hombre ya que igualmente deja a los hijos solos debido a su trabajo, y como señala el maestro Leandro Azuára, se pierde el contacto con los hijos engendrando en ellos una situación de inestabilidad emocional por falta de cuidados y afecto, que es tan importante sobre todo cuando los hijos se encuentran en una temprana edad. (76)

(76) AZUARA PEREZ, Leandro, Op. Cit. p. 204

En los miembros de la familia, se torna de mayor importancia el allegarse recursos económicos, los padres sólo se preocupan y tienen tiempo para dicha tarea; el cuidado de los hijos es encomendado a terceras personas o instituciones gubernamentales -- principalmente; cuando los hijos sienten la necesidad de la comprensión y convivencia con sus padres, al no poder contar con tal, ya que éstos se encuentran en "el trabajo", buscan la convivencia o comprensión en terceras personas que pudieran no ser las más adecuadas debido a que está latente siempre la posibilidad de que éstas personas pudieran encausar a los hijos en realización de conductas antisociales como la drogadicción, prostitución, delincuencia, etc.

Leandro Azuára apunta que: Un gran número de delincuentes proceden de las clases más pobres. Esto es explicable ya que quienes se ven en la situación de no disponer de lo más elemental para su subsistencia se encuentran presionados a conseguirlo a cualquier precio.

La necesidad económica empuja a muchos miembros de las clases indigentes a cometer delitos contra la propiedad y específicamente para llevar a cabo un delito contra la propiedad es necesario el uso de violencia, entonces también cometen delitos contra la vida y la integridad corporal. (77)

(77) AZUARA PEREZ, Leandro, Op. Cit. p. 304

Derivado de todo lo anterior, se crea un total alejamiento entre los integrantes del grupo familiar, se rompen sus relaciones y se hace presente el desinterés por mantenerse unidos, existe entre ellos una sola meta "tener recursos para su subsistencia", - sólo se ven como extraños y finalmente con el paso del tiempo y la permanencia de estas situaciones, ocurre la desintegración familiar.

Podemos considerar así mismo, que la escasez de recursos económicos para el sustento de una familia, es el motivo principal de la reducción de esta fundamental institución, a sólo la familia conocida como nuclear o conyugal, en donde los integrantes sólo -- son el padre, la madre y los hijos que éstos puedan mantener, los que normalmente son sólo dos.

b) Falta de educación adecuada en los padres de familia.

Luis Leñero apunta que: Actualmente todo aquel que desea dedicarse a una profesión requiere de un entrenamiento especializado en el campo en que desea desarrollarse. El sistema universitario se encarga de organizar el curriculum de estudios requerido; - la sociedad y las autoridades le exigen al profesional un mínimo - de conocimientos debidamente comprobados para ejercer la profesión. Los colegios profesionales velan, a su vez, por el adecuado desempeño de la profesión. Se desarrolla toda una ética profesional y se cuida del prestigio ganado y adquirido.

Sin embargo, hay una profesión humana que no por universal es menos trascendente que cualquiera de las profesiones universitarias. Antes al contrario, va más allá de todas ellas, pues llega a lo más profundo del alma humana: La profesión de ser padre, - esposo y fundador de una familia en la que se desarrollarán seres humanos. Del ejercicio de esa profesión dependerá en gran parte la felicidad íntima de sus miembros, sobre todo de aquellos que nacerán y crecerán dentro de ella y gracias a ella.

De aquí la necesidad de concebir de alguna manera una -- forma de preparación para vida familiar, que valla más allá de las formas tradicionales de enseñanza por imitación a los padres. Esta manera tradicional de formación ya no responde a las necesidades - contemporáneas, capacitación y orientación familiar, que debieran de establecerse en múltiples formas. (78)

Una de las funciones primordiales de la familia es la de socializar a sus integrantes, para poder integrarlos a la sociedad por lo que como lo establece el autor citado es necesaria una preparación para la vida familiar. Al respecto consideramos que dicha preparación sobre todo es indispensable y muy necesaria para los - padres de familia, pues éstos, son los encargados de transmitir a sus hijos los conocimientos, formas de conducta y valores sociales y morales, para una mejor formación de su persona para el correcto desempeño de sus funciones dentro de la sociedad.

(78) LEÑERO, Luis, Op. Cit. p.p. 119 y 120

Pero ocurre a nuestro modo de ver, que si los padres de familia adolecen de una educación adecuada para ofrecer a sus hijos una orientación y educación para su desarrollo, generan una malformación en la conducta de los mismos, una mala apreciación y transmisión de los valores existentes y aceptables en la sociedad.

Una inadecuada educación en los padres de familia, impide a éstos, poder dar una solución a los problemas de conductas antisociales de sus hijos y a la previsión de dichas conductas, optando en ocasiones y las más de las veces, por la represión a través de golpes y castigos para volverlos al buen camino, no logrando con tal actitud sino una conducta rebelde en los mismos, que podría acentuar más su conducta antisocial, generando con tal situación un alejamiento entre padres e hijos, motivados por temor y desconfianza, lo que posteriormente desemboca en una desintegración de la familia.

Una inadecuada educación de la pareja que inicia la formación de una nueva familia, no tiene la posibilidad de comprender que el formar tan importante institución conlleva tanto entre ellos como para con los descendientes que procrean, así como para con la sociedad, una serie de responsabilidades y obligaciones que deben cumplir; no tienen la capacidad como para poder planificar una familia acorde con sus posibilidades y procrear sólo los hijos que se sientan capaces de sustentar, por lo que caen en una procreación proclive, lo que a futuro va a generarles situaciones de desestabilidad emocional a sus integrantes, escasez de recursos --

económicos, que como ya dejamos anotado tiene como consecuencia el surgimiento de conductas antisociales que llegan a desintegrar el grupo familiar.

Creemos que un padre o una madre impreparada, no sabrán orientar a sus hijos en cuanto a cual es su función dentro de la sociedad y el desempeño de dicha función de manera adecuada para un mejor futuro de ellos mismos y de la sociedad.

La preparación y educación de los hijos se deja por completo a la escuela a la que asisten, pero en la misma no les van a proporcionar el afecto, cariño y comprensión que necesitan los mismos.

Debemos tomar en cuenta que cuando los hijos tienen dudas e inquietudes que en la escuela no les han podido resolver, estos acuden al apoyo de los padres buscando de éstos la orientación y comprensión, pero resulta que los padres no tienen la suficiente preparación ni conocimientos para poder establecer una comunicación y solución a tales problemas y en ocasiones para ocultar su ignorancia ante sus hijos, lejos de ser honestos con ellos y buscar juntos la ayuda de una persona preparada, les dan respuestas equivocadas que podrían determinar la formación de actos y conductas equivocadas y antisociales, o bien optan los padres por mostrar una actitud de molestia ante tal situación obligando a los hijos a buscar comprensión y orientación fuera del grupo familiar la que creen encontrar con los amigos u otras personas las que ya se

encuentran inmersas en conductas alejadas de los valores sociales y morales que finalmente conllevan a los hijos a desmembrarse de su familia por que fuera de ella es en donde encuentran la orientación y solución a sus problemas y dudas.

La falta de una educación adecuada en los padres de familia, genera como lo refiere el sociólogo Jorge Sánchez Azcona "una actitud de los padres que consideran que educar es una función exclusiva de los colegios, y que por tanto su obligación se circunscribe a imponer normas generales de conducta dentro de la casa y a mantener un apoyo económico".

Ante estas dos actitudes, el niño y el joven van creciendo en un ambiente de desamparo, en donde sus verdaderas necesidades físicas, vocacionales, afectivas y sociales, no obtienen una respuesta adecuada que les permita lograr un óptimo crecimiento y desarrollo integral. Los cimientos de su personalidad biopsíquica y sociocultural no pueden sostener una personalidad madura y en esa forma el círculo vicioso de una mala educación integral se hace cada día más cerrado. (79)

c) Falta de comunicación entre padres e hijos.

Las causas de desintegración familiar que hemos referido en los incisos anteriores, provocan a su vez, la falta de una comu

(79) SANCHEZ AZCONA, Jorge, "Familia y Sociedad", Cuadernos de Joaquín Mortiz, S.A., México 1980, p. 11

nicación entre padres e hijos y entre unos y otros mismos.

El hecho de que los padres de familia tengan que ausentarse del hogar, por cuestiones de trabajo, resta tiempo para que exista una relación entre éstos y sus hijos, por lo que casi no tienen contacto alguno entre ellos para poder preguntarse unos a otros con toda calma las necesidades, dudas o problemas existentes; así mismo, para poder transmitirse unos a otros los sentimientos de amor y afecto.

Todo lo anteriormente referido, provoca que entre los mismos cónyuges y entre éstos y los hijos, no exista una comunicación, no tan solo oral sino también afectiva, al grado de que en las pocas horas que tienen contacto, sólo platican lo indispensable en relación a "que es lo que te hace falta para la escuela, que te falta para vestir, para comer etc.", pero no existe relación afectiva alguna, sólo y eso si existe humor y no están cansados de las labores de toda una semana, en los días de descanso existe una poca de convivencia, por que esos días los dedican a eso, a descansar sin que se preocupen por convivir con los hijos o entre los propios cónyuges procurando el transmitirse un poco de afecto o amor.

El sociólogo Henry Pratt F., en su diccionario de sociología, define a la comunicación como "Proceso de poner en común o intercambiar estados subjetivos tales como ideas, sentimientos, creencias, usualmente por medio del lenguaje, aunque también por -

medio de la representación visual, la imitación y la sugestión. El proceso de la interacción social en los grupos humanos es, en gran medida, un proceso de comunicación, por lo general mediante la palabra articulada o lenguaje."

Además agrega el citado autor que "como esta forma de comunicación que llamamos lenguaje ha llegado a ser la forma principal de interacción social entre los miembros de los grupos humanos ella ha permitido al hombre no sólo compartir sus experiencias con los miembros de sus grupos, sino registrar y preservar dichas experiencias y su acompañamiento de ideas, sentimientos y creencias. - Por consiguiente, los grupos humanos han podido compartir ideas, - sentimientos y creencias difundiendo los entre todos sus miembros y llegar, de este modo, a la similitud de inclinaciones y a las actividades comunes."

Sigue apuntando el autor citado que "la comunicación entre los grupos humanos constituye el factor principal de su unidad y continuidad y el vehículo de la cultura. Por consiguiente, no se comete exceso al decir que la comunicación es el verdadero fundamento de la sociedad humana, toda vez que las formas más elevadas de comunicación, particularmente el lenguaje, han permitido a los grupos acumular, transmitirse y conservar la cultura de un grupo."

(80)

Considerando la definición que de comunicación establece el autor citado, podemos nosotros establecer que la familia como -

(80) PRATT FAIRCHILD, Henry, "Diccionario de Sociología", Fondo de Cultura Económica, México 1984, p. 53

grupo social que es y primordialmente como grupo esencial de la sociedad y tomando en cuenta que una de sus tareas primordiales es educar y socializar a sus miembros para integrarlos a la sociedad, es necesario para que cumpla con esta función que exista una comunicación a través de la cual, se van a transmitir, como lo refiere el autor citado, las experiencias, ideas, sentimientos y creencias así como la cultura y los valores aceptados por toda la sociedad, de tal manera que los miembros de la familia que se integren a la sociedad en un momento determinado, sean ciudadanos sanos en el sentido social, esto es, que sus conductas no sean antisociales, por ejemplo drogadictos, delincuentes, alcohólicos, etc.

La falta de educación en los padres de familia, provoca que no exista una comunicación abierta y adecuada para orientar y resolver los problemas de sus hijos, debido a que su poca preparación cuando sus hijos les hacen preguntas por ejemplo sobre el sexo, éstos se alarmen debido a que su incultura los mantiene dentro de los tabúes de dicho tema, y lejos de orientarlos, toman una actitud de enojo evadiendo darles una respuesta que pudiera orientar a los hijos correctamente, generando así una incomunicación que los hijos pudiesen tomar como una incomprensión hacia ellos, generando además una falta de confianza en sus padres, lo que los obligaría en un momento determinado a orientarse con personas equivocadas que en lugar de orientarles correctamente los encausen en conductas erróneas que generalmente son antisociales, como por ejemplo, pueda llevar a los hijos a la prostitución, conducta antisocial que genera la desintegración familiar. Pero, ocurre que no

sólo los padres impreparados son los que no establecen una comunicación con sus hijos o entre ellos mismos, pues se dá el caso, como ya lo hemos asentado en los incisos anteriores, de que debido a cuestiones de trabajo, aún estando debidamente preparados, no tengan el tiempo suficiente para establecer una comunicación con sus hijos para transmitirles además de sus experiencias y demás elementos que los formen y eduquen adecuadamente, los sentimientos de afecto y amor para evitar una desestabilización emocional en su conducta que genere conductas antisociales que son las causas dentro de las que ya expresamos, de desintegración familiar.

La comunicación entre padres e hijos y entre unos y otros consideramos que es sumamente importante, no sólo para que por medio de élla se les transmita a los hijos una educación familiar y se les socialize y así mismo entre los cónyuges se generen lazos más firmes de afecto, sino para que a través de élla exista un contacto más estrecho entre los miembros de la familia para que puedan hacer frente a los múltiples problemas que la actual sociedad provoca.

La falta de una comunicación entre los miembros de la familia, provoca que éstos lleguen en un determinado momento a verse como si fueran extraños, se conocen por que son los mismos que día con día llegan a un lugar común, el hogar, en donde comen, duermen y realizan sus actividades de aseo, etc., pero que no tienen interés uno con otro de sus actividades personales, lo que genera al paso del tiempo una desunión que finalmente los lleva a la desin-

tegración del grupo familiar, debido a que la mayor parte de su -- tiempo conviven y se comunican con personas ajenas al grupo fami-- liar, en la escuela, en el trabajo, con los amigos, etc.

La familia se enfrenta hoy día peligrosamente con el pro blema de la incomunicación.

Chávez Ascencio dice "que el problema se dá, en primer - lugar a nivel conyugal. Los esposos no hablan ni dialogan. Al afir mar lo anterior, no solamente expreso que no se comunican con la - palabra, sino que tampoco lo hacen con los sentidos, ni con su pre sencia. La comunicación no solo es verbal sino a través de toda la persona". (81)

Si los cónyuges no se comunican, difícilmente habrá comu nicación familiar. Las familias no dialogan. Si no se concocen no se integran, y si no se integran no habrá unidad y el grupo funda mental no podrá operar para ser agente de cambio en la sociedad, - no podrá formar los nuevos ciudadanos.

Así es que la comunicación en el núcleo familiar es de - suma importancia, para no desequilibrarla, toda vez de que desde - siempre y hasta nuestros días este problema las familia no lo han superado.

(81) CHAVEZ ASCENCIO, Manuel, "La Familia en el Derecho", Editori- al Porrúa S.A., México 1984, p. 151

- d) Perturbación de las normas que regulan las relaciones entre los padres de familia e hijos.

El maestro Leandro Azuára Pérez, ha definido la desintegración familiar como "el conjunto de conductas desviadas en relación con las normas que regulan las acciones recíprocas entre los miembros de la familia". (82)

La desintegración familiar está muy ligada con la desorganización social, tema este que trae a colación los conceptos de conformidad y desviación, mismos que adquieren significación en relación al hecho de que los actores en los sistemas sociales están orientados hacia las normas sociales que regulan su personalidad.- (83)

La familia como todo grupo social, cuenta con normas que regulan las relaciones de los miembros de ésta. Al respecto el maestro Leandro Azuára refiere que "las normas en que se sustenta la organización familiar incluyen el amor recíproco entre los miembros de la familia, la exclusividad sexual, la libre expresión de cada uno de los miembros de la familia siempre y cuando ellos no atenten contra la unidad del núcleo familiar, el respeto a los padres, etc. (84)

(82) AZUÁRA PEREZ, Leandro, Op. Cit. p. 203

(83) JOHNSON, Harry M., "Sociología, Una Introducción Sistemática", Editorial Paidós, Buenos Aires, 1960, p. 610

(84) AZUÁRA PEREZ, Leandro, Op. Cit. p. 203

Los factores que propician las conductas antisociales y desviadas que rompen con las normas que regulan las relaciones entre los miembros de la familia, son las que hemos dejado asentadas en los incisos anteriores (escasez de recursos económicos, falta de educación adecuada en los padres de familia, falta de comunicación entre padres e hijos), además de las que la mayoría de los juristas y sociólogos señalan y de las cuales también ya hemos hecho referencia de manera enunciativa.

Para el buen funcionamiento de la familia se requiere la observancia y acatamiento de las normas que regulan las relaciones de sus miembros, para que permitan así la convivencia armónica de éstos.

Un buen ambiente familiar, independientemente de los --- grandes beneficios que produce a los cónyuges en todos los ordenes favorece enormemente a los hijos, y ese buen ambiente familiar, es el que proporciona relaciones completamente satisfactorias a los - hijos, con los padres y entre ellos, relaciones basadas en el amor la cooperación, la solidaridad recíprocos. Cuando faltan esos elementos el ambiente familiar es inadecuado, en mayor grado, mien--- tras más frecuentes sean la falta de amor, comprensión, coopera--- ción, solidaridad y protección, como consecuencia se romperá más - fácilmente con las normas que regulan las relaciones de la familia teniendolos en un constante conflicto que finalmente los lleva a - la desintegración.

B).- EFECTOS SOCIOJURIDICOS DE LA DESINTEGRACION FAMILIAR.

El fenomeno social de la desintegración familiar que se genera por las situaciones o causas que ya hemos dejado asentadas en los apartados que anteceden, tienen efectos que se reflejan en nuestra sociedad afectando sus normas y valores, generando conductas que los sociólogos identifican como patología social; además - la desintegración familiar genera efectos y consecuencias jurídicas en relación con los miembros de la familia en relación con su persona y los bienes de éstos, de lo cual a continuación hablaremos.

a).- El Divorcio.

El divorcio constituye una de las causas más persistentes y generales de la desintegración familiar, ya que éste provoca efectos grandemente lesivos en el seno de la familia, propiciando su disgregación; al disolver el vínculo matrimonial, ataca en la base misma a esa célula fundamental de todas las comunidades que es la familia y sobre todo la institución del matrimonio.

En los países actuales que llevan ya muchas décadas con la práctica legal del divorcio se verifica una progresiva alza en el número absoluto de rupturas matrimoniales, lo que ha dado lugar a hipótesis pesimistas sobre el divorcio como factor antisocial -- que amenaza el futuro de la familia.

Se esgrimen en contra del divorcio, razones de carácter religioso, ético, político y psicológico.

Por razones de orden religioso, el catolicismo proscrib[e] el divorcio vincular, aunque sí regula la anulación del mismo cuando se ha contraído mediante impedimentos. La Iglesia Católica considera el matrimonio como un lazo indisoluble en vida de los casados. En esa razón, el rompimiento del vínculo civil sería inoperante para los católicos en cuanto a la libertad de contraer un nuevo matrimonio.

Con independencia del dogma religioso, se aducen argumentos morales en contra del divorcio en el sentido de que el mismo implica una solución contraria a los principios morales que deben regir la constitución de la familia, cual son la estabilidad y la permanencia de la misma basada en una comunidad espiritual de los cónyuges. El divorcio fomenta la disgregación de la familia, pues los que se casan saben de antemano que si la unión que inician no da los resultados deseados, pueden darla por terminada mediante el divorcio, lo que les permitirá experimentar con otra pareja cuantas veces les plazca. Propicia la frivolidad en una decisión tan trascendente cual debe ser el fundar una familia. Por otro lado contribuye a que los cónyuges no realicen los esfuerzos necesarios para evitar o ajustar sus diferencias o impedir que las mismas se ahonden, lo que de seguro intentarían si no tuvieran ante sí el espejismo de romper lo que de momento incomoda, ante las ilusorias perspectivas de encontrar compañero más idóneo.

Va contra la ética además, y este es un argumento irrefutable, por que lesiona gravemente los derechos de terceros: los hijos cuando los hay. Ellos, los hijos, son las auténticas víctimas del divorcio.

Desde el punto de vista político-social se plantea la cuestión relativa a la necesidad de mantener la cohesión doméstica a fin de lograr una solidaridad estrecha en relaciones familiares según las costumbres, ideas morales y religiosas de cada pueblo. - El divorcio contradice estas finalidades, pues en lugar de ser una institución de solidaridad, es un medio de desunión, destruye un hogar.

Las repercusiones psicológicas del divorcio son otros de los argumentos más serios en contra del mismo. Constituye un hecho totalmente comprobado que la separación cónyugal afecta casi siempre la psique de los divorciados. En numerosos casos hiere profundamente a ambos involucrados, o a uno más que a otro, pero siempre resulta alguien lesionado. Y ni que decir respecto de los hijos. - Las consecuencias negativas del divorcio se agudizan en ellos. Víctimas impotentes ven dividido su mundo afectivo en dos fracciones irreconciliables. Los hijos cualquiera que sea su edad y condición sufren irremisiblemente la desunión de los padres.

Todos los argumentos en contra del divorcio pueden sintetizarse así: El divorcio es un mal. Es en sí mismo factor de disolución, de disgregación familiar. Es inmoral por que fomenta la li

viandad e irresponsabilidad de los cónyuges y víctima a inocentes, los hijos. (85)

Podemos señalar que el divorcio es la salida que los cónyuges eligen cuando se ven imposibilitados a poder dar una solución a los múltiples problemas que dentro de su familia acontecen, por carecer los mismos, de una adecuada preparación al momento de que contraen matrimonio, debido a que el mismo lo contraen por una simple atracción física y sexual en el mayor de los casos, sin considerar el cúmulo de responsabilidades que deben afrontar en la medida que pasa el tiempo y más aún, cuando procrean hijos; por ello es que cuando comienzan ha hacerle frente a dichas responsabilidades y se ven imposibilitados a dar o encontrar una solución, optan por rehuir las responsabilidades y deciden tomar su camino independiente cada uno.

Los argumentos defensistas del divorcio sostienen una posición genérica al afirmar que éste es un mal menor o un mal necesario, siendo mal por que es la manifestación del rompimiento de la unidad familiar, pero es un mal menor y por ello necesario por que evita la vinculación legal de por vida de los que ya están desvinculados de hecho. (86)

Por circunstancias innúmeras, los cónyuges dejan de entenderse, de amarse y respetarse, empiezan a ser desdichados, se -

(85) MONTERO DUHALT, Sara, Op. Cit. p.p. 199 y 200

(86) MONTERO DUHALT, Sara, Divorcio, Tomado de Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo III, p. 329

separan. El divorcio no es más que la expresión final y legal de una realidad, del fracaso de la unión conyugal.

Pero en innúmeros casos más el divorcio constituye la única salida para eliminar males mayores, cual es la expresión constante de las bajas pasiones de uno o de ambos consortes frente a sí mismos o, mal gravísimo, frente a los hijos.

El verdadero mal del divorcio lo experimentan los hijos. Es el desamor entre los padres, es la situación permanente de malestar en el seno familiar; son las discusiones, las riñas, las injurias, las constantes esenas de disgusto y de tensión, es la agresión, los malos ejemplos. Todo lo que significa los efectos de la ruptura del afecto conyugal, lo que lesiona gravemente a los hijos.

El divorcio viene a ser en este aspecto, la solución a las lamentables condiciones de la vida familiar misma que, ha la postre, resultan más nocivas para la formación y el equilibrio espiritual de los hijos. Mediante el divorcio sufrirán la separación de sus padres, pero no serán los testigos impotentes de sus pasiones negativas. El divorcio es un mal necesario. (87)

En nuestro punto de vista, consideramos al divorcio como causa y efecto de la desintegración familiar; causa, por que los

(87) MONTERO DUHALT, Sara, Op. Cit. p.p. 200-201

cónyuges, como lo hemos dejado asentado en párrafos anteriores, -- desde el inicio de su matrimonio tienen ya la idea en mente de que si las cosas no se dan como ellos esperan pueden divorciarse e intentar un nuevo matrimonio; efecto, por que es el resultado de las situaciones que como causas de desintegración hemos señalado en el capítulo respectivo; los cónyuges, finalmente ante al situación de alejamiento y desunión se divorcian.

b).- En relación con los padres de familia.

Hemos manifestado que la desintegración familiar finalmente concluye con el divorcio, situación esta que genera efectos en los cónyuges. Hemos establecido así mismo que el divorcio hiere a los involucrados y podemos decir que éstos observan conductas resultado de esta situación. Los divorciados ante su fracaso matrimonial y desintegración de su familia buscan un desahogo que en momentos de suma tensión puede culminar en el alcoholismo, la drogadicción, etc., conductas con las que buscan olvidarse de los problemas y de la situación vivida. Ramón Sánchez Medal citando a Savatier, refiere "El aumento de los suicidios y de los casos de locura marchan a la par con el aumento de los divorcios". Estas situaciones nos hacen pensar que la desintegración familiar afecta a los cónyuges y éstos observan conductas antisociales que a la vez de ser las generadoras de la desintegración familiar, también son el resultado de ésta. (88)

(88) SANCHEZ MEDAL, Ramón, "Los Grandes Cambios en el Derecho de Familia en México". Editorial Porrúa, S.A., México 1991, p. 35

Los efectos jurídicos que se generan con la desintegración familiar en relación con los padres de familia, son varios.

Debemos distinguir la situación de que una familia se desintegra ocurriendo solamente la separación de hecho de sus integrantes. Ante el inminente fracaso de su matrimonio, los cónyuges, para aliviar su soledad optan por uniones ilícitas, lo que los lleva a la comisión de delitos como el adulterio o la bigamia.

Ahora bien, cuando la desintegración familiar culmina en el divorcio, ocurre que cuando se ha dictado una sentencia definitiva que declara disuelto el vínculo matrimonial que existía entre una pareja, los cónyuges recuperan su capacidad para poder contraer un nuevo matrimonio, su estado civil de casados cambia al de divorciados, la patria potestad de los hijos, en caso de existir éstos, la siguen teniendo ambos excónyuges salvo que la pierda alguno de ellos por circunstancias especiales, la obligación alimentaria subsistirá en favor de la mujer cuando no trabaje ni tenga ingresos o bien al contrario subsistirá en favor del varón cuando éste se encuentre incapacitado para trabajar y la mujer tenga ingresos.

El efecto inmediato del divorcio en relación con los cónyuges es que disuelve el vínculo matrimonial que los unía y que cada uno de ellos recupere su capacidad para contraer un nuevo matrimonio. Nuestro Código Civil para el Distrito Federal establece al respecto en su artículo 266 que "El divorcio disuelve el vínculo -

del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro".

Sin embargo, debemos hacer notar que el momento en el -- que se puede contraer un nuevo matrimonio por los ahora divorcia-- dos, depende de diversas circunstancias como son: si la disolución fué en divorcio voluntario o necesario, y en este último caso, si se trata del cónyuge culpable o inocente y si se trata del inocente, si es hombre o mujer.

En caso de divorcio voluntario, los divorciados pueden volverse a casar después de un año de que obtuvieron el divorcio,-- según lo dispone el artículo 289 del Código Civil para el Distrito Federal que en su párrafo final expresa "Para que los cónyuges que se divorcien voluntariamente puedan volver a contraer matrimonio,-- es indispensable que haya transcurrido un año desde que obtuvieron el divorcio".

En caso de divorcio necesario, el cónyuge culpable debe esperar a que transcurran dos años después de decretado el divor-- cio para poder celebrar nuevo matrimonio, según lo dispone el artí-- culo 289 del Código Civil para el Distrito Federal, en su segundo párrafo que expresa "El cónyuge que haya dado causa al divorcio no podrá volver a casarse sino después de dos años, a contar desde -- que se decreto el divorcio".

En cuanto al cónyuge inocente, si es el varón puede contraer matrimonio inmediatamente, pero si es la mujer tiene que esperar trescientos días desde la disolución del matrimonio o desde que se interrumpió la cohabitación, salvo que dentro del periodo -- indicado de a luz un hijo.

En relación a la patria potestad, ésta es irrenunciable y en tal circunstancia ambos divorciados la conservan. Todos los derechos, deberes y obligaciones quedan vigentes y es responsabilidad de ambos padres cumplirlos.

En el caso de los alimentos la mujer sigue teniendo el derecho a ellos y la obligación de ministrárselos quedan a cargo del varón, pero debemos distinguir también, si se trata de divorcio voluntario o necesario.

En el caso del divorcio necesario, será el cónyuge culpable el que ministre alimentos al cónyuge inocente, de acuerdo a sus posibilidades, según lo dispone el artículo 288 del Código Civil para el Distrito Federal que en su primer párrafo expresa "En los casos de divorcio necesario, el juez, tomando en cuenta las circunstancias del caso y entre ellas la capacidad para trabajar de los cónyuges y su situación económica, sentenciará al culpable al pago de alimentos en favor del inocente".

En el caso de divorcio por mutuo consentimiento, el varón pagará alimentos a la mujer por un tiempo igual al de la duración del matrimonio en caso de que no tenga ingresos y en tanto no se vuelva a casar o se una en concubinato y viceversa, la mujer tendrá que pagar alimentos al varón si este está imposibilitado para trabajar y en tanto no se case de nuevo o se una en concubinato; todo lo anterior según lo dispone el artículo 288 del Código Civil para el Distrito Federal en sus párrafos segundo y tercero respectivamente, los que expresan: "En el caso de divorcio por mutuo consentimiento, la mujer tendrá derecho a recibir alimentos --

por el mismo lapso de duración del matrimonio, derecho que disfrutará si no tiene ingresos suficientes y mientras no contraiga nuevas nupcias o se una en concubinato". "El mismo derecho señalado - en el párrafo anterior, tendrá el varón que se encuentre imposibilitado para trabajar y carezca de ingresos suficientes, mientras - no contraiga nuevas nupcias o se una en concubinato".

c).- En relación con los hijos.

El impacto que el divorcio tiene sobre los niños es importante, y es una consecuencia de una serie de experiencias que - implica una transición en la vida de los niños. Estas experiencias son provocadas por las desavenencias de los padres, la desorganización familiar, las necesidades emocionales de los miembros de la - familia y la incertidumbre de la situación particular del divorcio. El divorcio implica un desequilibrio que lleva a los miembros de la familia a ensayar una serie de mecanismos adaptativos para - hacer frente a la nueva situación.

En el momento de la separación de los padres, se ha observado que las respuestas más frecuentes de los niños son las de ira, temor, depresión, culpa; sentimientos a los que por lo general, los padres no saben como responder o manejar.

Se ha comprobado que la mayoría de los niños puede hacer frente y adaptarse a la crisis a corto plazo, pero si se prolonga

puede provocar trastornos en su desarrollo.

Consideramos que los efectos del divorcio y la desintegración familiar en general, con relación a los hijos, son en suma los considerados por los sociólogos como patología social, y hacemos esta afirmación en vista de que como se anotó en el párrafo -- que antecede, si la crisis que el divorcio provoca en los niños se prolonga, trastorna su desarrollo, podemos afirmar que siempre ocurrirá dicho trastorno, atendiendo a que si una familia se está desintegrando es por que en élla no existen los elementos de unidad, afecto, cariño entre sus integrantes debido a la falta de tiempo y preparación para que entre ellos mismos se los proporcionen y en tal situación resulta que si no pudieron hacer lo posible por salvar a su familia en un principio, difícilmente podrán evitar que los hijos sufran desadaptaciones y trastornos en su conducta.

Consideramos que los efectos sociales que se presentan - los hijos de una familia desintegrada, es la inclinación a conductas antisociales como son la drogadicción, el alcoholismo, la delincuencia, la prostitución en vista de que el impacto psicológico que sufren los hijos al vivir la separación de sus padres, es muy difícil que la puedan asimilar, admitirla y superarla, por lo que para poder olvidarse un poco de esa situación tan trágica para --- ellos optan por un paliativo que o bien pudiera ser el alcohol o - alguna droga, así mismo pueden mostrar una conducta rebelde que -- rompa con las normas sociales e incluso las jurídicas que los llevan incluso a la comisión de delitos.

La falta de la presencia paterna que se genera por el di vor ci o, toda vez que las más de la veces los hijos quedan al cu ida o de la madre, provoca que el hijo busque un modelo de conducta - que lo guíe en su comportamiento el cual normalmente lo encuentra entre sus amigos. El maestro Leandro Azuára Pérez, al hablar sobre la conducta desviada criminal, refiere, "En las ciudades y par ticu lar men te en los barrios bajos urbanos, el debilitamiento de los -- controles familiares y de vecindad puede alcanzar grados extremos que pueden originar una falla total en las formas de control de la conducta humana. En el criminal típico se advierte con toda claridad una desvinculación de las influencias familiares y de las in-- fluencias morales que puede ejercer la comunidad sobre su conduc-- ta, en estas condiciones si él observa que alguno de sus amigos ha obtenido un pequeño éxito en la comisión de un delito, se siente - estimulado por ello y tiende a imitar este tipo de conducta des via da". (89)

Dada la situación de abandono de los hijos la cual se -- agrava aún más con el divorcio de sus padres, situación que en los hijos crea una desestabilización emocional, trae como consecuencia que los mismos pierdan todo interés por alguna superación, comienzan a abandonar la escuela, frecuentan constantemente a los amigos con los que se sienten apoyados y con los cuales inician el uso de drogas las que al consumirlas les provocan un estado de tranquilidad olvidándose de los problemas de sus padres y de la depresión - que les causa el vivir dicha situación, sustituyen la falta de ---

(89) AZUARA PEREZ, Leandro, Op. Cit. p. 205 y 206

afecto, cariño y comprensión, por un momento de fugaz tranquilidad y felicidad que les produce el consumir una droga, situación que poco a poco los envuelve hasta hacerlos adictos y entonces se genera uno de los elementos de patología social, la drogadicción, y -- así de la misma manera se genera el problema del alcoholismo, otro de los factores de la patología social actual.

Ya hemos dejado asentado que la función de la familia entre otras, es la de socializar a los integrantes de la misma y --- principalmente a los hijos, en ella se van a desarrollar los valores que permitan la convivencia humana. Los hijos necesitan modelos de identificación que normalmente encuentran en sus padres; -- una familia con padres sanos emocionalmente tienen como producto -- unos hijos igualmente sanos emocionalmente, si los padres manifiestan conductas neuróticas y negativas, los hijos estarán expuestos a que su conducta se transforme de manera negativa. La familia debe ayudar a los hijos en el desarrollo de su personalidad y de su conducta emocional, para ello debe de proveer toda clase de experiencias formadoras que les permita adaptarse a diversas situaciones, facilitándoles algunos canales de desahogo a sus sentimientos y emociones.

Una familia desorganizada es motivo de la conducta negativa de los hijos, la inobservancia de las reglas de la familia y la falta de control produce inseguridad en ellos los que en ocasiones los torna agresivos e inadaptados y de ahí tienden a buscar -- comprensión y un refugio dentro de una banda o una pandilla.

La ausencia de los padres por motivos laborales, hace vir a los hijos en un estado de abandono o de permanente temor, -- así como su descuido en el aspecto educativo, en tales casos es -- que los hijos se ven influenciados por compañías que los encaminan en la comisión de conductas delictivas.

"Gran número de delincuentes juveniles habituales, se -- ven expuestos a relaciones familiares altamente conflictivas, originadas por conductas patológicas de unos padres con frecuentes -- trastornos de personalidad, y sobre todo de unas malas relaciones madre-hijo durante el primer año de vida del niño, relaciones que al tratarse de la primera experiencia social del niño, resultan -- fundamentales para su futura adaptación social". (90)

Como podemos observar, la delincuencia es otro de los -- factores de patología social generados por la desintegración de la familia. La primera adaptación social de los hijos se da dentro de la familia, dentro de ella se les proporcionan los sentimientos y valores que los enseñan a respetar las ideas y los deseos de sus -- padres, el respeto de éstos y de la sociedad en general, si este -- proceso de adaptación falla, los hijos comienzan a tener problemas de adaptación dentro de la sociedad y comienzan a aparecer los primeros signos antisociales que una vez llegada la adolescencia, puede generar auténticas conductas delictivas.

(90) Enciclopedia de la Psicología Océano, p. 227

La aparición de delincuentes, derivan de los conflictos personales sufridos por los adolescentes al paso por la infancia hacia la edad adulta. Dentro de la banda el joven delincuente encuentra la forma de suplir sus insatisfacciones personales como la --- falta de dinero, comprensión, apoyo moral, etc., a través de la banda va a adquirir un cierto papel sustituto de la familia, la cual ha fallado en los procesos de integración.

Podemos afirmar que para muchos adolescentes las drogas y el alcohol constituyen el mejor camino para ser aceptados en un determinado grupo de amigos, para otros que sufren la desintegración de su familia, son la puerta de escape para poder evadir la realidad que viven difícil de enfrentar; para otros adolescentes la delincuencia es la manera de llamar la atención de sus padres y poder conseguir satisfacer las carencias que dentro de su familia de su vida no obtienen, así como la forma de hacer sentir su conducta agresiva.

Finalmente podemos resumir que la desintegración de la familia repercute en los hijos generando en ellos la aparición de conductas antisociales como son: la drogadicción, el alcoholismo, la delincuencia, la prostitución, entre otras.

Los efectos jurídicos que se generan en relación con los hijos como consecuencia de la desintegración familiar, los podemos establecer en dos aspectos que a continuación señalamos:

1).- Alimentos.- En esta materia nuestro Código Civil pa

ra el Distrito Federal en su artículo 308 dispone que, "Los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en caso de enfermedad. Respecto de los menores los alimentos comprenden, además, los gastos necesarios para la educación primaria del alimentista y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a su sexo y circunstancias personales"

El maestro Antonio De Ibarrola señala que "Tanto la humanidad como el orden público representados por el Estado están interesados en proveer al nacido en todas sus necesidades, sean físicas, intelectuales o morales ya que el hombre por si solo y singularmente en muchas situaciones es imposible que se baste así mismo para cumplir el destino humano." (91)

En atención a lo que refiere el autor señalado, consideramos que los alimentos son de esencial importancia para la subsistencia de los hijos, es por ello que el legislador en caso de divorcio, prevee que se debe de asegurar el sustento de los hijos; en el caso de divorcio voluntario, el artículo 273 del Código Civil para el Distrito Federal, como requisito para que se decrete la disolución del vínculo matrimonial, exige la exhibición de un convenio dentro del cual se deberá preveer, entre otras cosas, el monto de la pensión alimenticia para los hijos habidos en el matrimonio y la forma de garantizar dicha pensión alimenticia, al respecto el artículo 317 del ordenamiento legal citado, prevee las --

(91) IBARROLA, Antonio De, Op. Cit. p.

formas de garantizar los alimentos, las cuales consisten en hipoteca, prenda, fianza, depósito de cantidad bastante a cubrir los alimentos o cualquier otra forma de garantía suficiente a juicio del juez. En el caso de divorcio necesario el juez de lo familiar será quien determine en la sentencia definitiva, a cargo de quien quedará la obligación alimentaria y el monto de la misma tomando en consideración conforme lo dispone el artículo 288 del Código Civil - para el Distrito Federal, las circunstancias y capacidad para trabajar de los cónyuges, a cargo de quien quedará la obligación de proporcionar alimentos a los hijos.

En resumen, los efectos en relación con los hijos en materia de alimentos son que cualquiera de los cónyuges o ambos, deberán ministrar alimentos a los hijos, sea un divorcio voluntario o necesario, la obligación alimentaria siempre existirá, a no ser que la misma se extinga en los casos que señala el artículo 320 -- del Código Civil citado.

2).- Patria potestad.- Uno de los aspectos más importantes es decidir cual de los cónyuges conservará la custodia de los hijos después del divorcio.

Rojina Villegas apunta que el principio general reconocido en todos los códigos civiles que admiten el divorcio vincular, es el de privar al cónyuge culpable de la patria potestad sobre -- los hijos y concederla al inocente. (92)

(92) ROJINA VILLEGAS, Rafael, Op. Cit. p. 413

Sin embargo, actualmente la patria potestad sobre los hijos del matrimonio, la cual sólo se perderá en casos muy específicos enumerados por el artículo 444 del Código Civil para el Distrito Federal, se conservará por ambos progenitores.

Pero independientemente de que si se pierde o no la patria potestad sobre los hijos por alguno de los padres, éstos quedarán siempre sujetos a todas las obligaciones que les impone la ley y principalmente la alimentaria como lo dispone el artículo 285 del Código Civil para el Distrito Federal.

Lo que actualmente sucede después de que se ha decretado la disolución del vínculo matrimonial, es que el juez determine en la sentencia definitiva, a cargo de quien queda la guarda y custodia de los hijos, la que normalmente siempre se decreta a cargo de la madre y muy especialmente si se trata de hijos menores de siete años, como lo dispone el artículo 282 del Código Civil para el Distrito Federal, en su fracción VI. Tratándose de divorcio voluntario los hijos quedarán bajo la guarda y custodia de la persona que de común acuerdo establezcan los cónyuges próximos a divorciarse, en el convenio que señala el artículo 273 del Código Civil para el Distrito Federal. El padre que tenga la custodia, necesariamente ejercerá la patria potestad, aún cuando ambos la conservan, pero el progenitor que no tenga la guarda y custodia, podrá vigilar y oponerse razonablemente a las decisiones del otro progenitor cuando considere se perjudique el desarrollo y educación de los hijos.

Hemos hecho notar los efectos jurídicos que ocurren con relación a la persona de los hijos, cuando la desintegración de la familia se dá por el divorcio, en donde se requiere cumplir con determinados requisitos para lograr la disolución del matrimonio; pero qué ocurre cuando la desintegración de la familia se da sólo de hecho, es decir, cuando uno o ambos padres de familia abandonan a los hijos; pues bien, tenemos que la legislación civil impone a los padres la obligación de la manutención de los hijos que procrearon y si éstos no cumplen con tal obligación, la misma legislación ofrece la posibilidad de que por medio de la vía judicial se les demande el cumplimiento de sus obligaciones y sobre todo alimentarias, a través de un juicio denominado de las controversias del orden familiar regulado por el Título Décimosexto del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, a consecuencia del cual, el juez de lo familiar decretará en favor de los hijos y del cónyuge que esté a cargo de los mismos, el pago y aseguramiento de los alimentos, entendidos en la forma en que lo dispone el artículo 308 del Código Civil, al que ya hemos hechos referencia.

Ahora bien, en el caso de que se abandone a los hijos -- sin proporcionarles el sustento necesario para su subsistencia, -- tal conducta se puede considerar delictiva y ser sancionada como lo establece el artículo 336 del Código Penal para el Distrito Federal.

d).- En relación con los bienes.

En relación al patrimonio es necesario detectar el régimen de bienes.

En el régimen de separación de bienes, aún cuando cada uno es dueño de lo que adquirió durante su vida conyugal, es necesario tomar en cuenta lo que previene el artículo 287 del Código Civil para el Distrito Federal, en el sentido de que los consortes divorciados tendrán la obligación de contribuir en la proporción de sus bienes e ingresos, a las necesidades de los hijos y la subsistencia y la educación de éstos hasta que lleguen a la mayoría de edad, que comprende todo lo que consigna el artículo 308 del código referido, y dentro de estas prestaciones está la casa habitación de la familia.

Ahora bien, en el caso de la existencia de la sociedad conyugal, el artículo 287 del Código Civil ya citado, dispone que: "ejecutoriado el divorcio, se procederá desde luego a la división de los bienes comunes y se tomarán las precauciones necesarias para asegurar las obligaciones que queden pendientes entre los cónyuges o con relación a los hijos".

Puede acontecer que la disolución de la sociedad conyugal se realice con el mutuo acuerdo de los divorciantes, como ocurre en el divorcio voluntario, pero en el caso de un divorcio necesario ocurre que no existe ningún acuerdo para liquidar la socie--

dad conyugal, ante tal situación deberán los divorciantes someterse a la decisión de la autoridad judicial.

El artículo 197 del Código Civil para el Distrito Federal dispone que: "la sociedad conyugal terminará por la disolución del matrimonio, por voluntad de los consortes, por sentencia que declare la presunción de muerte del cónyuge ausente y en los casos previstos por el artículo 188".

Como quiera que sea, exista separación de bienes o sociedad conyugal, la que se liquidará una vez ejecutoriado el divorcio, vemos que los bienes de los divorciados deben de ser la garantía para la obligación alimentaria en favor de los hijos.

Consideramos que el artículo 287 es una garantía en favor de la mujer que al casarse no lleva ningún bien al matrimonio, pero que durante el tiempo en que éste dura ha contribuido a la conservación del patrimonio formado por el varón, por ello es justo que el cónyuge que tiene la propiedad sobre los bienes del matrimonio, en el caso de separación de bienes, tenga la obligación de proporcionar tanto a sus hijos como a su esposa, los alimentos necesarios para su subsistencia.

C).- ALTERNATIVAS Y PROPUESTAS DE SOLUCION.

Hemos ya dejado asentado que una de las causas que motivan la desintegración familiar es la falta de una preparación adecuada de los padres de familia por su falta de educación, por lo cual proponemos como una alternativa a tratar de solucionar el problema referido, que previo al matrimonio, a los futuros contrayentes se le imparta un curso intensivo en el cual se abarquen los temas necesarios para orientarlos en la difícil tarea de ser padre de familia, curso que sea organizado por el Estado y sea impartido por dependencias que se encarguen específicamente de dicha tarea y a cargo de especialistas en materias como la medicina, psicología, derecho, etc., en donde se les proporcione a los futuros contrayentes el conocimiento del cumulo de responsabilidades que adquirirán entre ellos, entre los hijos que procreen y con la sociedad; en dicho curso se les deberá exponer y concientizar sobre las inconveniencias del divorcio dandoles a conocer las consecuencias que éste genera. Pero lo más importante es que dentro de los requisitos que prevee nuestro Código Civil para contraer matrimonio (artículos 146 a 148), debiera incluirse el requisito de cumplir con dicho curso, y no autorizar el matrimonio hasta en tanto no acrediten haber recibido dicho curso.

El divorcio es uno de los principales factores que generan la desintegración familiar, los cónyuges contraen matrimonio con la idea en mente de que si las cosas no salen como lo planean, tienen la posibilidad de divorciarse; ante esta situación, propone

mos que el divorcio debe ser restringido a situaciones de verdadera necesidad o sea situaciones en las que realmente se afecte el normal desarrollo de los integrantes de una familia y no por meros problemas de malos entendimientos o discusiones ocasionales, para lo cual proponemos que se debe de llevar a cabo una revisión exhaustiva de las causales de divorcio que prevee el artículo 267 del Código Civil para el Distrito Federal, así como de los artículos análogos de los códigos de las demás entidades federativas de México, y al respecto consideramos que debería de suprimirse la fracción XI del artículo referido al menos por lo que respecta a las injurias, por que es ilógico que una familia deba desintegrarse sólo por que existen injurias entre los cónyuges cuando en otras ocasiones se ofenden con mayor frecuencia sus integrantes y sin embargo siguen unidos; esta propuesta es en favor de los hijos por que ellos no tienen por que sufrir la separación de sus padres por que se profieren injurias, las que en ocasiones no son tan ofensivas, sino que por el sólo orgullo de éstos, hacen creer o pretenden hacer creer al juez que son ofensivas con tal de obtener el divorcio.

Así mismo, proponemos como una medida en contra del divorcio, considerando éste como factor desintegrador de la familia, que el llamado divorcio voluntario previsto por la fracción XVII del artículo 267 del Código Civil para el Distrito Federal, sea restringido sólo a situaciones que realmente afecten al normal desarrollo físico y mental de sus integrantes y sobre todo de los hijos, por lo que los presuntos divorciantes deberán acreditar

ante el juez, cuales son los motivos por los que han acordado divorciarse y el juez deberá analizar si los mismos afectan realmente a la relación cónyugal.

Así mismo proponemos que en todo juicio de divorcio, se de intervención a un consejero matrimonial que previo a que se dicte sentencia definitiva de divorcio, tenga una junta en la que en compañía de los cónyuges analicen los posibles efectos nocivos que se pueden generar en sus hijos, así como analizar también las causas por las que pretenden divorciarse y hacer conciencia de si en verdad son o no motivo para su separación, para que al final de la entrevista puedan decidir con más firmeza si aún persiste su intención de divorciarse. Es necesaria, consideramos, la intervención de un consejero matrimonial por que podría analizar los motivos subjetivos que orillan a los cónyuges a divorciarse y el abogado puede orientar a los mismos en lo que respecta a la manera de tramitar y la procedencia del divorcio en el aspecto legal, pero salvo las contadas excepciones, no podrá orientar en alguna posible solución a fin de evitar el divorcio, analizando los motivos subjetivos de los divorciantes, por ello es que proponemos que el consejero matrimonial sea un psicólogo.

Para que una familia pueda ser formada con sentido de responsabilidad se requiere que los cónyuges sean personas maduras por lo que la edad mínima de la mujer debería de ser la de 18 años y en el hombre la de veinte para contraer matrimonio, ya que consideramos que las edades previstas para tal efecto en el artículo --

148 del Código Civil para el Distrito Federal, no son las adecuadas para permitir el matrimonio, ya que desde nuestro punto de vista, a esta edad los jóvenes sólo quieren divertirse y si se ven ante el gran cúmulo de responsabilidades y obligaciones que derivan del matrimonio y de la paternidad, no son capaces de afrontarlos y cumplirlos y luego entonces la familia fracasa, por lo que proponemos la reforma al precepto mencionado en los términos que hemos propuesto.

Debemos también tomar en cuenta que la desintegración familiar no solo se da con el divorcio, como ya lo establecimos, sino que también ocurre de hecho cuando uno o ambos cónyuges se separan dejando abandonados a sus hijos, absteniéndose de cumplir con sus obligaciones para con ellos, y no obstante de que ante esta situación nuestra legislación penal prevee sanciones a dicha conducta (artículo 336 del Código Penal para el Distrito Federal), consideramos que éstas sanciones son totalmente inoperantes y proponemos que éstas deben de ser mas rigurosas para evitar que sean infringidas con la frecuencia en que ocurre.

Tenemos muy en cuenta que existen instituciones que tienen como función la de atender a la familia, pero la realidad nos muestra que no cumplen cabalmente con dicha función, por lo que proponemos que se les debe imponer la obligación de cumplir realmente con su tarea, para lo cual es necesario que exista un control más riguroso de todas y cada una de las actividades que realicen y que las leyes que las rigen y bajo las cuales funcionan sean

actualizadas.

Proponemos de igual manera, y como ya lo señalamos en el presente trabajo, que como requisito para contraer matrimonio, los contrayentes acrediten haber recibido un curso previo al matrimonio en el cual se les de a conocer todos los aspectos legales y sociales a los que se van a enfrentar al constituir una familia, requisito sin el cual no podrán contraer matrimonio, por lo que para poder llevar a cabo dicha actividad el Estado deberá crear y organizar una institución dedicada especialmente a dicha actividad, a la formación de padres de familia concientes y responsables en la difícil tarea de mantener una familia en todos los aspectos que se relacionen con ella. Esta institución de la que proponemos su creación deberá ser la única que podrá extender constancia de que el curso de preparación pre-matrimonial ha sido tomado por los futuros consortes.

actualizadas.

Proponemos de igual manera, y como ya lo señalamos en el presente trabajo, que como requisito para contraer matrimonio, los contrayentes acrediten haber recibido un curso previo al matrimonio en el cual se les de a conocer todos los aspectos legales y sociales a los que se van a enfrentar al constituir una familia, requisito sin el cual no podrán contraer matrimonio, por lo que para poder llevar a cabo dicha actividad el Estado deberá crear y organizar una institución dedicada especialmente a dicha actividad, a la formación de padres de familia concientes y responsables en la difícil tarea de mantener una familia en todos los aspectos que se relacionen con ella. Esta institución de la que proponemos su creación deberá ser la única que podrá extender constancia de que el curso de preparación pre-matrimonial ha sido tomado por los futuros consortes.

C O N C L U S I O N E S .

PRIMERA.- Es unánime la afirmación de que la familia es el núcleo y la base de la sociedad; es en la familia en donde se forman los futuros ciudadanos que habrán de formar parte de las -- múltiples y diversas asociaciones que integran al Estado y a la so ciedad en general.

SEGUNDA.- El matrimonio es la institución legal y moral generalmente aceptada por la sociedad para la formación de la famili a.

TERCERA.- Actualmente la familia atraviesa por diversos problemas que han propiciado su desintegración y reducción en el - número de los miembros que la integran.

CUARTA.- La desintegración de la familia, es un fenómeno social que ha existido desde siempre y que en ésta época actual de crisis económica se ha acentuado con más intensidad debido a la -- falta de una adecuada concientización al momento de formar una familia.

QUINTA.- La desintegración de la familia genera en sus - integrantes una desestabilización emocional, y cuando éstos buscan aliviar dicha situación, pueden caer en conductas antisociales como la delincuencia, la drogadicción, la prostitución, el alcoholismo, conductas que sólo momentáneamente les hacen olvidar sus depre

siones emocionales y que sin embargo dichas conductas afectan a la sociedad en general.

SEXTA.- Podemos señalar como causas generales que propician la desintegración familiar, a las siguientes:

- a).- Escasez de recursos económicos,
- b).- Falta de educación adecuada en los padres de familia.
- c).- Falta de comunicación entre los padres e hijos, y
- d).- Perturbación de las normas que regulan las relaciones entre los padres de familia e hijos.

SEPTIMA.- La reducción de la familia conocida como tradicionalmente extensa a la actual conocida como nuclear o conyugal, es debido principalmente a la falta de capacidad económica por parte de los padres para proporcionar el sustento a los hijos, por lo que han optado sólo por procrear de uno a dos hijos.

OCTAVA.- La unidad de la familia actualmente no es la misma de la familia extensa existente anteriormente, debido a que de origen se forma sin la conciencia del afecto y el amor, sino que sólo y las más de las veces es por una simple atracción sexual y en edades en las que los contrayentes aún no cuentan con la madurez suficiente para afrontar las responsabilidades de tan importante institución.

NOVENA.- La estabilidad de una sociedad, depende de la -

estabilidad de la familia, por eso si queremos una sociedad estable y sana, debemos aportar hijos sanos y estables tanto física como emocionalmente ya que la historia nos ha enseñado que los pueblos más fuertes siempre han sido aquéllos en donde las familias - están fuertemente constituidas y unidas.

DECIMA.- Al divorcio lo podemos considerar como causa y efecto de la desintegración familiar.

Causa, por que las personas que contraen matrimonio con la intención de formar una familia y de ser felices, lo hacen con la idea egoísta de que si no lo logran así, tienen la opción del divorcio y quedar libres para buscar su felicidad en un nuevo matrimonio.

Efecto, en vista de que debido a los múltiples problemas que los cónyuges afrontan dentro de su matrimonio derivados de la responsabilidad que tienen con los miembros de su familia para sufragar sus necesidades y al tratar de resolverlas se genera una desunión entre los mismos, por que su mayor preocupación es la subsistencia, perdiendo todo afecto y cariño lo que al paso del tiempo - los lleva a considerar que su matrimonio no tiene sentido y finalmente optan por divorciarse. Así mismo es efecto de los problemas que se generan independientemente de los de la subsistencia, y que los cónyuges no tienen ni la capacidad ni la voluntad para resolverlos y optan por la solución que para ese momento es el divorciarse.

DECIMA PRIMERA.- Los integrantes más afectados en una de

sintegración de la familia, serán siempre los hijos, ya que los --
mismos quedan al desamparo de uno o ambos de sus padres.

DECIMA SEGUNDA.- Los hijos de padres separados o mejor -
dicho de familias desintegradas, son los principales candidatos a
formar parte de los grupos de drogadicción, alcoholismo, delincuen
cia, prostitución, etc.

DECIMA TERCERA.- Hablar de desintegración familiar no --
significa hablar de la desaparición de la familia; el hecho de que
la familia actualmente esté atravesando por situaciones que la lle
ven hasta su desintegración no significa que esta institución tien
da a desaparecer, debido a que el hombre naturalmente requiere de
vivir asociado a otras personas para satisfacer sus necesidades so
bre todo emocionales y afectivas ya que las materiales las puede -
obtener en otras formas de asociación; lo más que puede ocurrir, y
como ya le hemos establecido, es la reducción de la familia, a la
conocida familia conyugal formada por el padre, la madre y uno o -
dos hijos.

DECIMA CUARTA.- Las leyes regulan las relaciones de la -
familia, deben de actualizarse y ser más rigurosas en cuanto a las
obligaciones que los padres tienen con sus hijos, para evitar que
éstas se transgredan tan a menudo.

DECIMA QUINTA.- La familia es una institución dinámica,
por ello las normas legales que la regulan deberán de irse ajustan

do a las necesidades de ésta para evitar la desintegración de la -
misma y se le pueda apoyar en el cumplimiento de sus funciones, --
primordialmente en la función de preparar a sus miembros los que -
más tarde formarán parte de la sociedad.

do a las necesidades de ésta para evitar la desintegración de la -
misma y se le pueda apoyar en el cumplimiento de sus funciones, --
primordialmente en la función de preparar a sus miembros los que -
más tarde formarán parte de la sociedad.

B I B L I O G R A F I A .

- AZUARA PEREZ, Leandro, "Sociología" Editorial Porrúa, S.A., México 1985.
- BRAVO GONZALEZ, Agustín y Bravo Váldez Beatriz, "Primer Curso de Derecho Romano" Editorial Pax-México, México 1985.
- BURGOA ORIHUELA, Ignacio, "Las Garantías Individuales" Editorial Porrúa.S.A., México 1988.
- CHAVEZ ASCENCIO, Manuel F., "La Familia en el Derecho" Editorial Porrúa, S.A., México 1984.
- CHINOY, Ely, "La sociedad, Una Introducción a la Sociología" Editorial Fondo de Cultura Económica, México 1987.
- COULANGES, Fustel De, "La Ciudad Antigua" Editorial Porrúa S.A., México 1980.
- DE PINA, Rafael, "Derecho Civil Mexicano" Vol. I, Editorial Porrúa, S.A., México 1977.
- DE PINA, Rafael, "Elementos de Derecho Civil" Editorial Porrúa, S.A., México 1980.
- ENCICLOPEDIA DE LA PSICOLOGIA, Oceano.
- ENGELS, Federico, "El origen de la familia, la propiedad privada y el Estado" Ediciones Quinto Sol, S.A., México 1992.
- GALINDO GARFIA, Ignacio, "Derecho Civil" Editorial Porrúa, S.A., México 1980.
- GUITRON FUENTEVILLA, Julian, "Derecho Familiar" Editorial UNACH, México 1988.
- HERNANDEZ LEON, Manuel H., "Sociología" Editorial Porrúa, S.A., México 1986.
- IBARROLA, Antonio De, "Derecho de Familia" Editorial Porrúa, S.A. México 1984.
- JHONSON, Harry M., "Sociología, Una introducción Sistemática" Editorial Paidós, Buenos Aires, 1960.
- LEÑERO, Luis, "La Familia", Editorial ANUIES, México 1976.
- LOPEZ ROSADO, Felipe, "Introducción a la Sociología" Editorial Porrúa, S.A., México 1990.
- MAGALLON IBARRA, Jorge M., "Instituciones de Derecho Civil" Tomo III, Editorial Porrúa S.A., México 1988.

- MARGADANT S., Guillermo F., "Derecho Romano" Editorial Esfinge, - S.A., México 1977.
- MARTINEZ, Víctor H., "La tutela en el Derecho Civil Argentino", - Buenos Aires 1959.
- MONTERO DUHALT, Sara, "Derecho de Familia" Editorial Porrúa, S.A. México 1992.
- PALLARES, Eduardo, "Diccionario de Derecho Procesal Civil" Editorial Porrúa, S.A., México 1981.
- PRATT FAIRCHILD, Henry, "Diccionario de sociología" Editorial Fondo de Cultura Económica, México 1984.
- RECASENS SICHES, Luis, "Tratado General de Sociología" Editorial Porrúa, S.A., México 1974.
- ROJINA VILLEGAS, Rafael, "Compendio de Derecho Civil" Editorial - Porrúa, S.A., México 1983.
- SANCHEZ AZCONA, Jorge, "Familia y Sociedad" Cuadernos de Joaquín Mortíz, México 1980.
- SANCHEZ MEDAL, Ramón, "Los grandes cambios en el Derecho de Familia en México" Editorial Porrúa, S.A., México 1991.

LEGISLACION CONSULTADA.

- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Comentada, RABASA, Emilio O. y CABALLERO, Gloria, Instituto de Investigaciones Legislativas. México 1994.
- Código Civil para el Distrito Federal, Editorial Porrúa, S.A., México 1995.
- Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, Editorial Porrúa, S.A., México 1995.
- Código Penal para el Distrito Federal, Editorial Porrúa, S.A., México 1995.